

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SATSAID-CAPIT

### Art. 1°.- PARTES INTERVINIENTES.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2011, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS ("SATSAID")**, con personería gremial N° 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR Secretario General, Hugo MEDINA Secretario General Adjunto, Gustavo BELLINGERI Secretario Gremial, Jorge ROMANELLI Secretario de Interior, Gerardo GONZÁLEZ Secretario de Relaciones Internacionales, Horacio DRI Pro Secretario Gremial y Julio BARRIOS Vocal, por la otra parte, la **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ("CAPIT")**, domiciliada en la calle Migueletes N°1188, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto, por los Sres. Alejandro BORENSZTEIN y Diego GUEBEL, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio FERRARI.-

### Art. 2°.- RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE REPRESENTATIVIDAD.

El Sindicato, acreditando su representación y facultades a través de su personería gremial y CAPIT, acreditando su objeto social y representación a través de sus Estatutos Sociales, se reconocen recíprocamente como sujetos legitimados para representar y negociar colectivamente en el ámbito de la producción de Contenidos Audiovisuales.-

### Art. 3°.- ARTICULACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se establece que la presente convención se articulará con la Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace, en todos aquellos institutos que aquí no se encuentren regulados.-

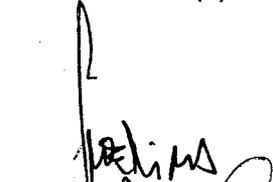
### Art. 4°.- ZONA DE APLICACIÓN.

El presente CCT se aplicará en todo el territorio de la República Argentina.-

### Art. 5°.- PERÍODO DE VIGENCIA.

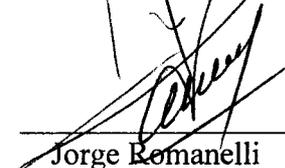
Este CCT tendrá vigencia por un período de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo, con ultraactividad.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

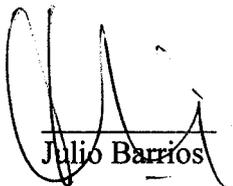
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

**Art. 6°.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el presente CCT será de aplicación a todo el personal bajo el ámbito de representación del SATSAID, que se desempeñen en empresas que desarrollen actividades de: producción, post producción, y distribución de contenidos audiovisuales, actividades subsidiarias, conexas y/o afines, con el objetivo final de ser difundidos a través de empresas de televisión abierta, televisión por cable, televisión satelital, televisión codificada, señales de televisión, receptores móviles, TV por IP (IPTV), por la red Internet y/o por cualquier otra tecnología creada o a crearse en el futuro que permita la distribución de contenidos audiovisuales.-

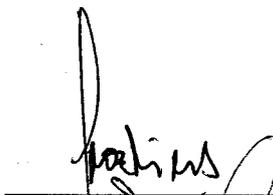
**Art. 7°.- LIMITES AL AMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.**

7.1. Queda excluido del presente convenio el personal de las Empresas de televisión abierta, televisión satelital, operadores de televisión por circuito cerrado y/o televisión por cable y señales de televisión.- Sin perjuicio de las restantes exclusiones contenidas en el presente artículo.-

7.2. No se aplicarán las disposiciones del presente convenio al siguiente personal:

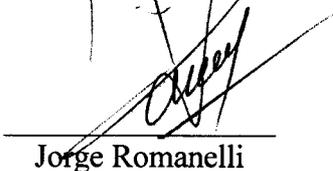
- a) Directores de la sociedad, gerentes, subgerentes, secretarías de gerentes, de subgerentes y de directores de la sociedad, adscriptos al Directorio y/o asesores de los directores y/o gerencias, apoderados con facultades para representar a la Empresa, Director General de la Empresa, jefes/subjefes de departamento.-
- b) El personal de limpieza que se contrate a través de Empresas cuya actividad principal sea la de brindar servicios de estas características.-
- c) Bomberos y el personal de seguridad y/o vigilancia que cumpla única y exclusivamente tareas de seguridad, contralor y vigilancia en las Empresas representadas, tanto dentro como fuera de las instalaciones, por medio de Empresas cuya actividad y objeto principal sea el de seguridad y vigilancia.-
- d) Personal de Gastronomía, cuando el servicio se encuentre contratado con Empresas cuya actividad sea la de brindar servicios de estas características.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

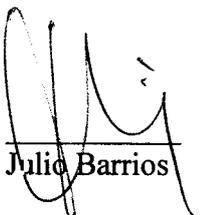
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

7.3. Las empresas podrán contratar "Productores Ejecutivos" y/o "Directores Integrales de Programas", como personal excluido de convenio, en tanto exista la proporción de: uno, por cada dos (2) "Productores de Programas" y/o "Directores de Programas" convencionados.-

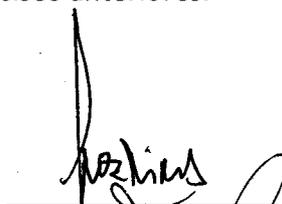
**Art. 8.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

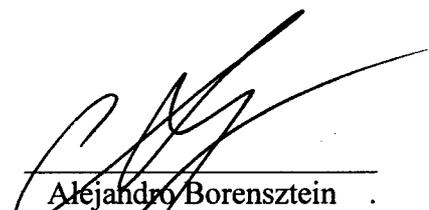
8.1. Las partes acuerdan que a los efectos de regular, en lo que a la actividad específica objeto de este convenio concierne, lo normado por el inciso b) del artículo 90 de la LCT, se entenderá que las modalidades de la actividad, razonablemente apreciadas, justifican un contrato de trabajo por tiempo determinado y/o eventual, cuando la contratación del trabajador sea para desempeñarse en programas, secciones, productos o funciones en los cuales se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el contrato o acuerdo suscripto por el empleador con la cadena televisiva, canal, señal, anunciante o sponsor, en exceso de la producción normal y habitual de la Empresa, contemple un número fijo o limitado preestablecido de capítulos e implique la contratación de personal específico para su cumplimiento, que no pueda asumirse con la planta permanente de la Empresa, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados.-
- b) En el caso extraordinario de secciones, segmentos o funciones específicas para un programa no incluido en el inciso anterior, cuando por las características especiales de esa sección, segmento o función, su duración sea por un tiempo predeterminado y no puedan ser cumplidas con la planta permanente de trabajadores.-
- c) En el mismo sentido que el punto b. anterior, cuando deba contratarse un trabajador o un equipo de trabajo adicional para un programa o producción en curso en virtud de modificaciones en el guión o estructura de ese programa o producción que no puedan ser cubiertas con la planta permanente de trabajadores.-
- d) En el caso de superposición de programas o producciones, es decir, entre la finalización de producciones en curso y el inicio simultáneo de nuevas producciones por las que temporalmente resulte necesario contratar trabajadores durante un período de tiempo específico.-

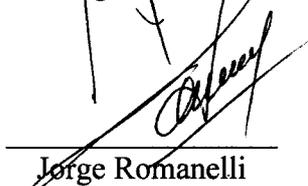
8.2. La existencia de contratos a plazo fijo y/o eventual, sucesivos y discontinuos, con un mismo trabajador sólo será admisible cuando en cada uno de los sucesivos contratos se cumpla al menos alguno de los requisitos de los incisos anteriores.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

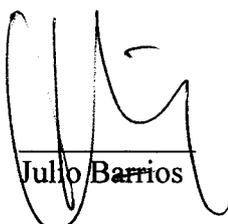
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lie. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

8.3. A la finalización del plazo convenido y/o finalización del contrato eventual, éstos solo podrán ser renovados, en forma continua o discontinua, por otro período si circunstancias objetivamente demostrables que fueran desconocidas al momento de la suscripción del contrato original así lo ameriten. Ejemplos de tales circunstancias son la ampliación del número de capítulos, o la prolongación no prevista de los tiempos de producción de los mismos.-

8.4. Cuando un trabajador, cualquiera sea la forma de contratación, supere, en una o varias contrataciones, los dos (2) años continuos ó tres (3) discontinuos de prestación efectiva de trabajo, contados ambos a partir de la firma del presente convenio, será incorporado por la Empresa, en la cual hubiera prestado dichos servicios, a su planta permanente con contrato por tiempo indeterminado.-

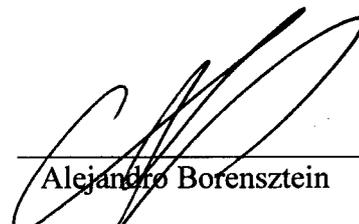
8.5. En las Empresas de más de cuarenta (40) trabajadores de planta permanente la cantidad de empleados contratados bajo la modalidad de contratación regulada en el presente Artículo no podrá superar a dicha cantidad salvo que la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento, así lo considere.-

8.6. Las Empresas entregarán al trabajador, copia del contrato remitiendo otra copia de cada contrato de trabajo al Sindicato (Quintino Bocayuva 50, Entrepiso, Departamento de Legales), dentro de los siete (7) días de finalizado el mes de formalizado el contrato.-

8.7. Las Empresas podrán utilizar las modalidades de contratación reguladas en el presente artículo para reemplazar a trabajadores que gocen de licencias por enfermedad, legales o convencionales y refuerzos.- Para estos casos las Empresas podrán utilizar los modelos de contrato que se adjuntan como "ANEXO A" y "ANEXO B" que forman parte integrante del presente convenio.- Cuando el reemplazo se realice por períodos inferiores a un (1) mes, las Empresas abonarán al trabajador por cada jornada de trabajo, el importe que surja de dividir por 22, el salario básico SATSAID/CAPIT correspondiente a la 1ra. Categoría, de la función desempeñada, más un plus especial del 50%, más el suplemento por asistencia, siendo estos reemplazos y/o refuerzos liquidados y abonados junto con la liquidación mensual.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

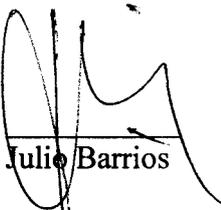
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

8.8. Cada contrato deberá contener la información que permita identificar las causales que determinan la contratación del trabajador a plazo fijo y/o eventual.- Cuando una Empresa estime que el contrato de un trabajador amerita ser de plazo fijo y/o eventual y no encuadrara específicamente en ninguna de las previsiones enumeradas, la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento será la encargada de dirimir la situación, considerando siempre el espíritu de lo normado en este artículo. -

**Art. 9º.- JORNADA LABORAL.**

9.1. La jornada de trabajo del personal administrativo comprendido en la presente Convención será de 7,30 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 37,30 horas semanales de labor con sábado y domingo franco.-

9.2. La jornada de trabajo del personal técnico y operativo será de:

- a) Siete (7) horas diarias, cinco (5) días a la semana, con sábado y domingo franco, es decir treinta y cinco (35) horas semanales de labor; o
- b) seis (6) horas diarias, seis (6) días a la semana, con un franco semanal, es decir, treinta y seis (36) horas semanales de labor.-

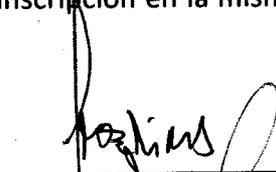
9.3. A partir de la firma del presente convenio, las Empresas deberán adoptar el régimen a) o b) de distribución de jornada para el personal técnico operativo.-

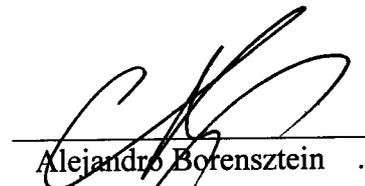
9.4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de que alguna Empresa deba realizar un nuevo proyecto, podrá adoptar exclusivamente para el mismo, el otro régimen de jornada, -sea esta a) ó b)- y/o acordar con el Sindicato, un esquema de horas extras conforme a sus necesidades operativas específicas.-

**Art. 10º.- BOLSA DE TRABAJO.**

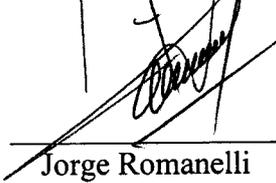
10.1. Las Empresas, sin perjuicio de la facultad que les asiste en la elección definitiva de los candidatos, efectuaran las contrataciones de nuevos trabajadores regidos por el presente convenio a través del mecanismo establecido en el Art.207, CCT 131/75. La Bolsa de Trabajo del SATSAID, admitirá a todos los postulantes que soliciten su inscripción en la misma.- Los candidatos a ingresar a las Empresas,

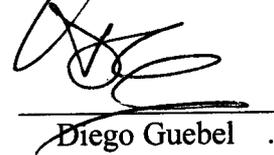
  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

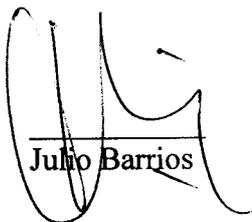
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTBOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

deberán presentarse ante las mismas, con el comprobante de su inscripción ante la bolsa de trabajo del SATSAID.-

10.2. El SATSAID, pondrá en funcionamiento un sistema informatizado para administrar la bolsa de trabajo dentro de los 180 días corridos a partir de la firma del presente Convenio.-

**Art. 11°.- DÍA DEL TRABAJADOR DE TELEVISION 12 DE AGOSTO.**

Las partes acuerdan que el 12 de Agosto "Día del Trabajador de Televisión", será considerado día no laborable pago, en razón de ello, todas las horas trabajadas en dicho día, se liquidaran como hora extra con un 100% de recargo y se otorgará, además, un franco compensatorio.-

**Art. 12°.- REMUNERACIONES.**

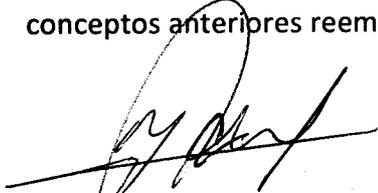
12.1. El salario básico del Personal comprendido en este Convenio, será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda según la función desempeñada, y un adicional que representa un porcentaje calculado sobre dicho salario básico, que será considerado como "Adicional Convenio SATSAID-CAPIT".-

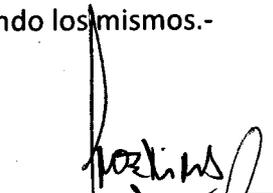
12.2. La escala salarial con los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales correspondientes al "Adicional Convenio SATSAID/CAPIT", se encuentran detallados en el "ANEXO C" que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.-

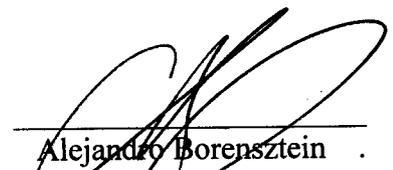
12.3. A los efectos de liquidar el concepto presentismo, el mismo se calculará tomando como base de cálculo, la sumatoria del básico CCT 131/75, más el concepto Adicional Convenio SATSAID-CAPIT.

**Art. 13°.- CONFORMACION SALARIAL.**

13.1. Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente convenio las empresas adaptarán la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del Personal, para adecuar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida, y los nuevos conceptos aquí establecidos y que se encuentran detallados en el "ANEXO E", absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

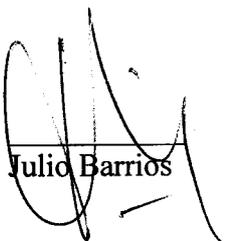
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guébel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lio. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

13.2. La aplicación del presente no debe implicar en ningún caso una reducción salarial respecto de las remuneraciones normales y habituales que los trabajadores vienen percibiendo, las partes establecen que, si como consecuencia de la aplicación del presente, surgiera alguna diferencia respecto de las remuneraciones previas a la vigencia de este acuerdo, dicha diferencia, será liquidada mensualmente bajo el concepto "Adicional Personal", en este sentido, dicho concepto no podrá ser absorbido por ningún incremento futuro, cualquiera sea su origen o naturaleza. Asimismo, se acuerda expresamente que este "Adicional Personal" mantendrá su poder adquisitivo, en razón de ello, a partir de la firma del presente convenio, dicho concepto se ajustará en el futuro, en igual proporción a la que experimente el básico de convenio en el cual revista el trabajador.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.-

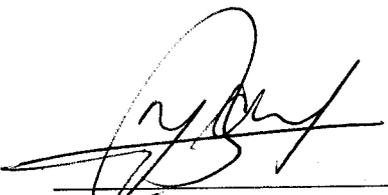
**Art. 14°.- RÉGIMEN DE HORAS EXTRAS ACORDADAS.**

14.1. En caso que alguna Empresa requiera un esquema de horas extraordinarias acordadas que se adecue a sus necesidades operativas específicas, el mismo deberá ser acordado exclusivamente entre dicha Empresa y el Sindicato.-

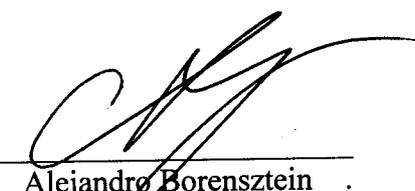
14.2. Aquellas Empresas que con anterioridad a la fecha de suscripción del presente acuerdo hayan suscripto con el SATSAID convenios o acuerdos de horas extraordinarias acordadas continuarán aplicando los mismos.-

**Art. 15°.- FUNCIONES.**

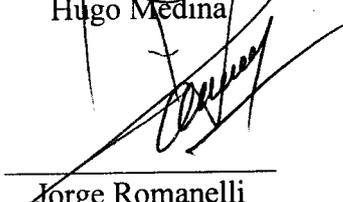
El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo se distribuirá en 12 grupos salariales de acuerdo a lo establecido en el Art. 159 del CCT: 131/75.- Las funciones desempeñadas por el personal comprendido en este convenio están definidas y categorizadas conforme lo establecido en el CCT 131/75. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan definir y categorizar las funciones que se encuentran detalladas en el "ANEXO D" que forma parte integrante del presente convenio.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

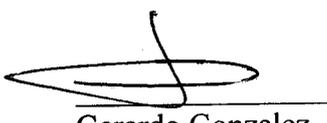
  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

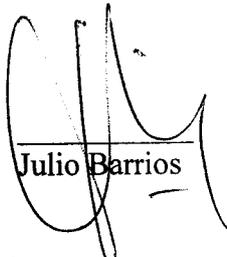
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

**Art. 16°.- CUMPLIMIENTO DE HORAS EXTRAS.**

Todo el Personal de las Empresas deberá cumplir obligatoriamente las horas extras que se le comunicarán en forma individual y/o colectiva con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas siempre y cuando las hubiere aceptado, quedando claramente establecido que es facultad irrenunciable del Personal el aceptar o no el compromiso de realizarlas.-

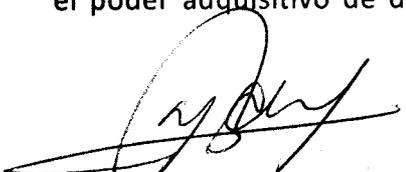
**Art. 17°.- VESTIMENTA PARA EL PERSONAL.**

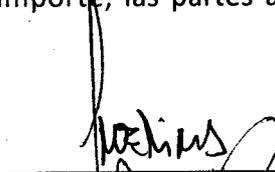
17.1. En virtud de lo establecido en el artículo 152º del CCT 131/75, las Empresas y el Sindicato unificarán la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.-

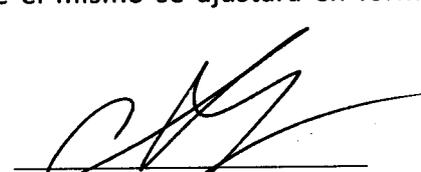
17.2. Las Empresas deberán entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas.- La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año. Ambas entregas podrán unificarse en la primera, a discreción de la Empresa.-

17.3. En atención a que un número importante de los Trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, las Empresas podrán dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega a los Trabajadores, de vales de ropa o bonos de compra de supermercados de primera línea o comercios de 1ra línea que expendan indumentaria. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los Trabajadores.-

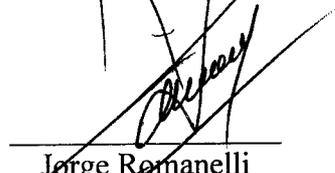
17.4. En caso de que las Empresas utilicen la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra, el monto de la provisión correspondiente al 2do semestre de 2010 se fija en un valor de Pesos Seiscientos (\$ 600) como compensatorio de la misma. A los fines de mantener el poder adquisitivo de dicho importe, las partes acuerdan que el mismo se ajustará en forma

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

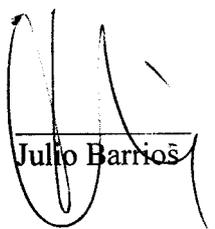
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

anual, el 1ro de Mayo de cada año conforme a la variación porcentual que se haya pactado para el grupo salarial 12, del CCT 131/75, el año anterior.-

17.5. Las Empresas que a la firma del presente acuerdo, se encuentren otorgando valores compensatorios superiores, deberán mantener estos importes y actualizarlos, de acuerdo al mecanismo establecido en el presente artículo.-

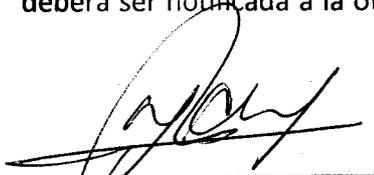
**Art. 18°.- COMPENSATORIOS.**

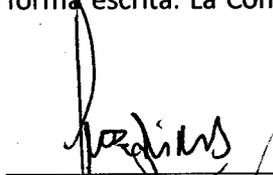
El trabajador podrá hacer goce de los francos compensatorios a partir de la semana subsiguiente de haber sido generados y hasta el 31 de marzo del año siguiente. La solicitud debe ser comunicada al departamento de Recursos Humanos de las Empresas con un mínimo de siete (7) días corridos de anticipación y su goce no podrá superar los siete (7) días de goce continuos. Las Empresas podrán rechazar la solicitud en caso de que la misma sea efectuada simultáneamente por más de un trabajador de una misma área o sector. Si la Empresa no hubiera concedido el franco compensatorio por cualquier causa y el plazo para que el trabajador goce de la misma se venciera, aquél hará uso de su derecho, previa notificación fehaciente de modo que las licencias compensatorias concluyan antes del 31 de Marzo del año siguiente de haber sido generados.-

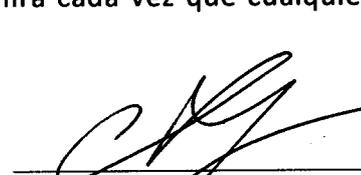
**Art. 19°.- COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

19.1. Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, por cada parte. A tales fines, serán representantes titulares del SATSAID en la Comisión los Señores: Gustavo BELLINGERI, Gerardo GONZÁLEZ y Horacio DRI y serán los representantes suplentes del SATSAID en la Comisión los Señores Julio BARRIOS, Pablo STORINO y Roberto IASOGNA. Asimismo, serán representantes titulares de CAPIT en esta Comisión los Señores: Roberto LORENZI, Ricardo KON y Matias EDELMAN y serán los representantes suplentes de Capit en la Comisión los Señores Fabian MAZZEO, Claudio MARTINEZ y Eduardo BAGNATO.-

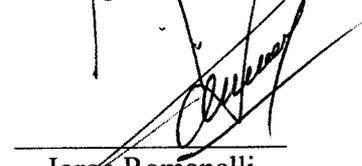
19.2. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

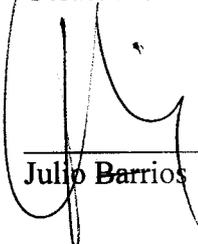
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.-

19.3. Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y / o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada. La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación de detallan:

1. Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de las Empresas y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.-
2. Intervenir en toda diferencia y / o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y / o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá cinco (5) días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos. -
3. Discutir y revisar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio.-
4. Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.-

#### **Art. 20°.- HIGIENE Y SEGURIDAD.**

20.1. Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo, las Empresas deberán cumplimentar en su totalidad la Ley 24.557 y la Ley 19.587 y sus Decretos Reglamentarios, o en su caso las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

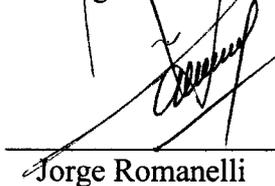
20.2. Se conformará un Comité Mixto de Seguridad, Higiene y Salud Laboral en forma obligatoria cuando la Empresa esté conformada con más de diez (10) trabajadores. El Comité Mixto estará integrado por dos (2) representantes de cada Empresa comprendida en el presente Convenio,

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

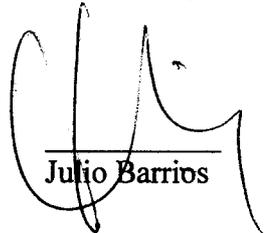
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lio. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

donde uno será integrante del departamento de Seguridad e Higiene de la misma y dos representantes que designará el Sindicato, donde uno, será integrante de la Secretaria de Seguridad e Higiene del SATSAID.-

20.3. Serán funciones del Comité Mixto:

1. Definir cambios en los procedimientos operativos tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas con la labor adecuándolos cuando las tareas presenten riesgos para la salud de los trabajadores.-
2. Elaborar normas, instructivos y guías para la realización de la tarea.-
3. Elaborar estadísticas y realizar las investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales ocurridas, dejando constancia escrita de cada una de las investigaciones.-
4. Participar en el desarrollo y la planificación de los contenidos de los programas de capacitación en la materia.-

20.4. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la reunión del Comité Mixto, en tal caso dicho Comité deberá reunirse en forma obligatoria en un plazo no mayor a 7 días como máximo de realizado el pedido.-

20.5. Todo lo desarrollado por este Comité deberá estar documentado y avalado por los integrantes.-

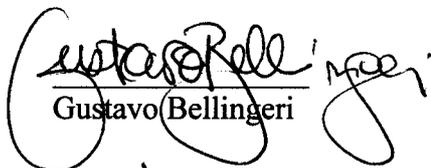
20.6. Las Empresas desarrollarán un Programa de capacitación que como mínimo deberá contemplar:

1. Identificación de los riesgos y su impacto en la salud, medidas de prevención.
2. Realizar capacitación en primeros auxilios.-
3. Riesgos de las nuevas tecnologías que se incorporen a la Empresa.-
4. La capacitación se brindará a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y alcanzará a todos los niveles jerárquicos de la Empresa, debiéndose mantener actualizados y archivado el registro de lo realizado con indicaciones del responsable de capacitación.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

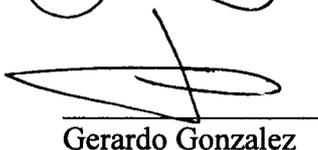
  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

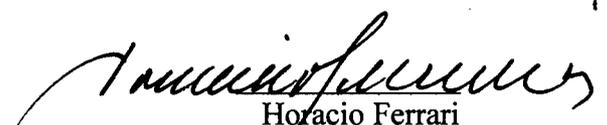
  
Gustavo Bellingeri

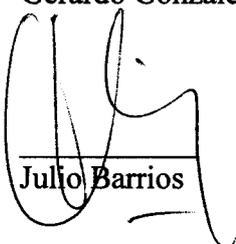
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.A.T. - M.T.E. y S.S.

5. Los trabajadores ingresantes deberán recibir información sobre normas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo relacionadas con la función que desempeñarán dentro de la Empresa.-

20.7. Las Empresas a través del departamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, deberán proporcionar sin cargo alguno a todos los trabajadores, los Elementos de Seguridad, Elementos de Protección Personal y Herramientas Homologadas, con sus respectivas instrucciones de uso y mantenimiento para cada tarea determinada, los que serán de uso obligatorio.-

**Art. 21°.- GUARDERIA Y JARDIN DE INFANTES.**

21.1. Las Empresas y la representación gremial acuerdan para los hijos de las trabajadoras de hasta cuatro (4) años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería o jardín de infantes. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador podrá, a su elección:

1. Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.-
2. Abonar a la trabajadora o al trabajador una suma de pesos trescientos (\$ 300.-) mensuales, contra entrega por parte del mismo de los comprobantes de pago de guardería según las normas fiscales vigentes.-

21.2. La Empresa podrá en casos extraordinarios y debidamente justificados, extender este beneficio a los padres.-

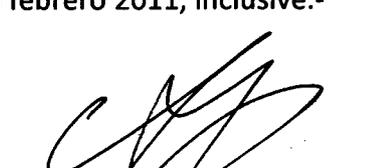
21.3. En cualquier caso y por tratarse de un beneficio social, las partes acuerdan otorgar a dicha prestación naturaleza no remunerativa a todo fin y efecto.-

21.4. Para acceder a este beneficio las trabajadoras deberán integrar el plantel permanente de la Empresa o contar como mínimo con una antigüedad mínima de seis (6) meses.-

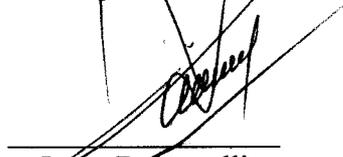
21.5. A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe establecido, las partes acuerdan que el mismo se ajustará en forma anual, el 1ro de Marzo de cada año, conforme a la variación porcentual que se haya pactado para el grupo salarial 12 del CCT 131/75, el año anterior. Los valores establecidos en el presente artículo tendrán vigencia hasta febrero 2011, inclusive.-

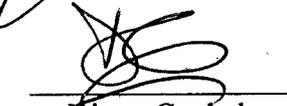
  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

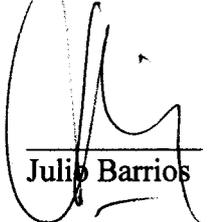
  
Jorge Romanelli

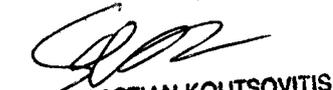
  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

21.6. Las Empresas que a la firma del presente acuerdo, se encuentren otorgando valores compensatorios superiores, deberán mantener estos importes y actualizarlos, de acuerdo al mecanismo establecido en el presente artículo.-

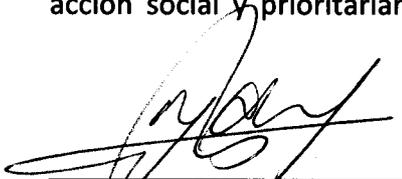
Las empresas que en el último semestre, hayan otorgado un incremento y abonen de esta forma un importe mayor al establecido por el presente artículo, podrán absorber hasta su concurrencia, el incremento que dispone la actualización para el año 2011 exclusivamente.-

**Art. 22°.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato y comprendido en el presente convenio, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, las Empresas se erigirán en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.-

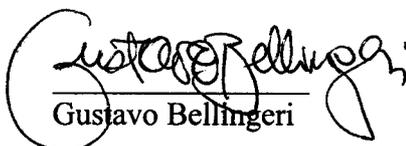
**ART. 23°.- VIGENCIA DEL ART. 215 DEL CCT 131/75.**

Las partes ratifican la plena aplicación y vigencia del Art. 215 del CCT 131/75, el que se interpretará en lo sucesivo de conformidad con las siguientes pautas: Las Empresas deberán retener a todo el personal convenionado, un importe equivalente al primer mes de aumento de salarios netos emergentes de negociación colectiva.- La efectivización de la retención y su depósito, será suficiente con la presentación del mismo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su ulterior homologación.- La retención y depósito del aumento cobrará operatividad, una vez que el SATSAID notifique fehacientemente, la oportunidad, monto y forma de realizarla.- Se establece como plazo de retención y depósito, las mismas normas que establece la Ley para la cuota sindical.- Los importes correspondientes a dicha retención deberán ser depositados a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (Banco Nación, Sucursal Congreso, Cta. N° 96575/46), quien destinará los fondos a solventar su política de acción social y prioritariamente, a prestaciones médico asistenciales.- La responsabilidad de las

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

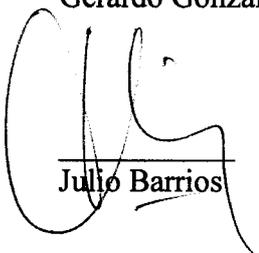
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Empresas, se limita al cumplimiento de la obligación en su carácter de mero agente de retención, sin que ello conlleve otro tipo de responsabilidades por hipotéticos reclamos individuales.-

**Art. 24°.- INFORMACION MENSUAL.**

Las empresas enviaran al SATSAID en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico: **afiliaciones@satv.org.ar** o a la que en forma fehaciente indique el Sindicato en reemplazo de la mencionada precedentemente, la nomina mensual de salarios de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, detallando nombre completo, N° de CUIL y detalle de los rubros que componen la remuneración y cada uno de los aportes correspondientes al Sindicato, la Obra Social, La Mutual y cuotas de financiación. El envío de la información debe ser efectivizado por la empresas, dentro de los 30 días corridos posteriores a la liquidación de cada mes calendario.-

**Art. 25°.- ZONA DESFAVORABLE.**

Los trabajadores que se desempeñen en la Región Patagónica en forma permanente, además de la remuneración normal dispuesta por el presente convenio, percibirán un adicional por Zona Desfavorable, equivalente a un porcentaje del sueldo básico, conforme al detalle que a continuación se establece para cada una de las provincias que conforman dicha región del país: Neuquén 40%, Río Negro 40%, Chubut 50%, Santa Cruz 75% y Tierra del Fuego 70%. Se deja expresamente aclarado que para aquellos trabajadores que no son residentes en dichas regiones, y deban desempeñarse en forma transitoria en las mismas, no corresponderá la aplicación de lo establecido en el presente artículo.-

**Art. 26°.- MENCION DE REPARTO.**

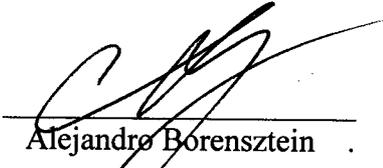
En todo programa en que se desempeñe personal afiliado al SATSAID se lo mencionará en los créditos o títulos de cierre en forma genérica con la siguiente frase: Realizado con personal afiliado al SATSAID.-

**Art. 27°.- HOMOLOGACIÓN.**

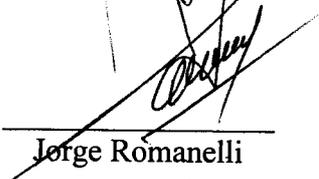
Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente convenio, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

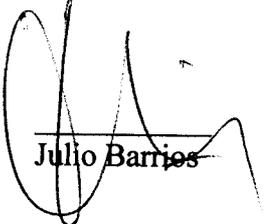
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

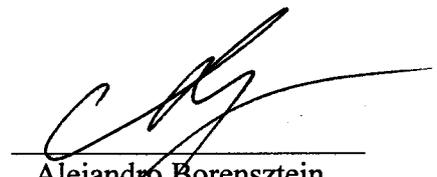
  
Julio Barrios

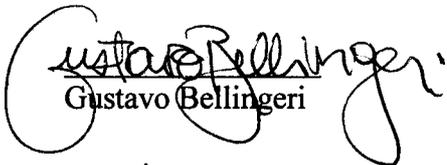
  
Lto. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados al comienzo.-

  
Carlos Horacio Arreceygor

  
Hugo Medina

  
Alejandro Borensztein

  
Gustavo Bellingeri

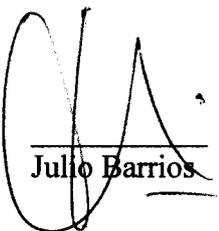
  
Jorge Romanelli

  
Diego Guebel

  
Gerardo Gonzalez

  
Horacio Dri

  
Horacio Ferrari

  
Julio Barrios

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

## ANEXO "A"

### CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL - "REFUERZOS O REEMPLAZOS. Art. 8º Convenio Colectivo de Trabajo SAT-SAID-CAPIT"

En Buenos Aires, a los ..... días del mes de .....de ....., entre la Empresa ....., CUIT Nº ....., en adelante "El Empleador" y el Sr....., CUIL Nº ....., en adelante "El Trabajador", se celebra el presente contrato de trabajo eventual, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

**PRIMERA:** Se deja establecido que el presente contrato de trabajo eventual se suscribe en el marco de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT Nº ...../2011, específicamente en su Art. 8, en el cual se encuentra contemplada la presente alternativa contractual en un todo de acuerdo con el sustento material – objetivo allí determinado.- Se utiliza la presente modalidad contractual por no conocerse de antemano el plazo de finalización de la tarea encomendada.-

**SEGUNDA:** Se procede a detallar los datos personales de cada una de las partes intervinientes:

#### EMPLEADOR:

Nombre y razón social:

Nº de CUIT:

Rama de Actividad Principal:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Teléfono:

#### TRABAJADOR:

Apellido y Nombres:

Nº de CUIL:

Nacionalidad:

Tipo y Nº Documento de Identidad:

Fecha nacimiento:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Teléfono:

Categoría/Función:

Remuneración:

EL TRABAJADOR declara que es CASADO y si tiene hijos.

Handwritten signatures of the Employer, Worker, and Conciliator. The Conciliator's signature is accompanied by a stamp.

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

**TERCERA: TÉRMINO DE LA CONTRATACIÓN:**

El trabajador se notifica y consiente expresamente, que su contratación es de naturaleza especial, al sólo efecto de prestar SERVICIOS PUNTUALES, TRANSITORIOS Y DETERMINADOS, O BIEN EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS O DISCONTINUOS O REFORZAR SERVICIOS EXISTENTES ORIGINADOS EN NECESIDADES OPERACIONALES EXTRAORDINARIAS.-

El trabajador será convocado por la empresa para prestar tareas en la realización de la obra .....(DETERMINAR CON PRECISIÓN EL OBJETO PARA EL CUAL ES CONTRATADO EL TRABAJADOR). El trabajador no mantendrá su fuerza de trabajo a disposición de la empresa y sólo lo hará mientras dure la realización del servicio para el que fue convocado en similares parámetros a los establecidos en los Artículos 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo con las características establecidas en el Art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT N° ...../2011.-

Debido a que éste personal resulta convocado únicamente a los fines de prestar servicios puntuales o transitorios, u originados en necesidades operacionales transitorias extraordinarias u ocasionales, eventualmente podrá acumular tiempo en sucesivas prestaciones para el empleador, en igual o diferente categoría o función, sin que dicha circunstancia pueda ser invocada como elemento de habitualidad o permanencia y/o que pueda ser utilizada como nota constitutiva de una relación laboral de tipo permanente, o por tiempo indeterminado.-

Su remuneración será la determinada por el CCT SATSAID/CAPIT Art.: 8.7 y el régimen de francos será igual al del personal permanente de similar categoría profesional en la empresa.-

**CUARTA: CAUSA DE LA CONTRATACIÓN – CATEGORÍA PROFESIONAL:**

La empresa, además de sus servicios normales y habituales de ....., en algunas oportunidades es requerida para prestar servicios extraordinarios y transitorios.- La causa específica del presente contrato es prestar servicios en calidad de "....." para la producción/producto ....., en la cual dada su magnitud y cantidad de personal requerido la empresa no puede afrontarlos con su personal estable por tiempo indeterminado.- Es decir se trata de un requerimiento extraordinario al sólo efecto de cubrir la necesidad de personal para el evento concreto, sin ninguna expectativa de perdurabilidad en la relación entablada. Concretamente en ésta oportunidad el trabajador toma conocimiento que la razón de su contratación es .....y que sólo tiene por finalidad cumplir con la función de .....desde el día .....de .....de .....y hasta su terminación.-

**QUINTA: JORNADA:** EL TRABAJADOR, mientras preste las funciones establecidas en el presente contrato, cumplirá su jornada habitual conforme con lo dispuesto en el Art. 9º puntos 9.1 y 9.2 del CCT: SATSAID/CAPIT, según corresponda, siendo su horario de ingreso .....y su egreso.....de Lunes a .....-

**SEXTA:** LA EMPRESA abonará a EL TRABAJADOR por la función detallada en la cláusula CUARTA la suma determinada por el CCT SATSAID/CAPIT Art: 8.7 que se corresponde con la escala N° ..... de

*[Handwritten signatures and stamps]*

**Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS**  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

la grilla salarial correspondiente a la mencionada convención colectiva. Ello sin perjuicio de otros rubros salariales que deberán adicionarse en caso de corresponder, de acuerdo con el desarrollo de la prestación laboral. Sumado a lo expuesto, la remuneración de EL TRABAJADOR, reflejará todos los incrementos salariales presentes y futuros, ya sean de sesgo remunerativo o no, que resultaren emergentes de los acuerdos que se celebren entre el SATSAID y CAPIT.-

**SÉPTIMA: CESE DE LA RELACIÓN:**

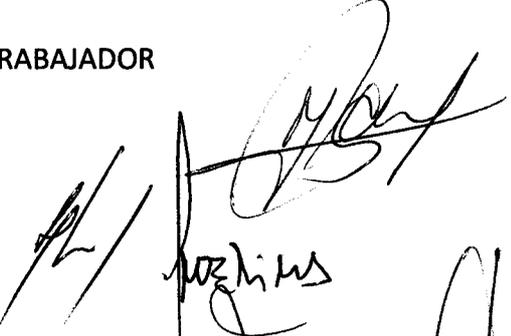
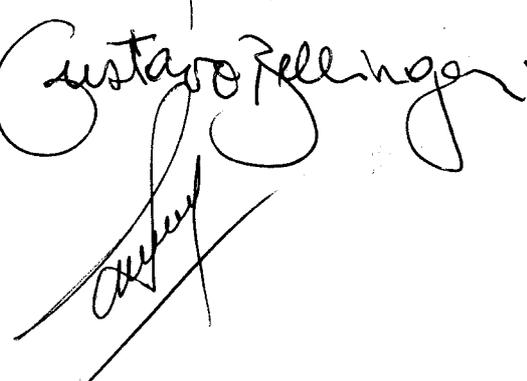
Una vez concluidas las causas o servicios por el que fuera contratado el trabajador, cesará la relación laboral.- Al cesar la relación el trabajador reemplazo/refuerzo percibirá exclusivamente los salarios que hubiera devengado, los importes proporcionales correspondientes por vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario.-

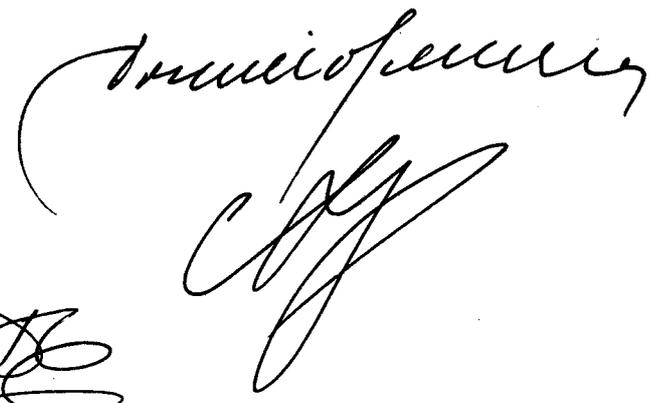
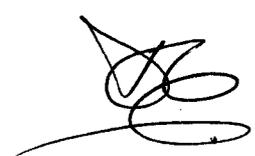
**OCTAVA:** Las partes fijan su domicilio especial en el antes indicado donde serán válidas cualquier clase de notificaciones.-

De conformidad firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor, recibiendo una copia del mismo el trabajador, quedando los restantes en poder del empleador.

TRABAJADOR

EMPLEADOR

  
Custavo Zellinger  


  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

## ANEXO "B"

### CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO - "REFUERZOS O REEMPLAZOS. Art. 8º Convenio Colectivo de Trabajo SAT-SAID-CAPIT"

En Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de ....., entre la Empresa ....., CUIT N° ....., en adelante "El Empleador" y el Sr....., CUIL N° ....., en adelante "El Trabajador", se celebra el presente contrato a plazo fijo, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

**PRIMERA:** Se deja establecido que el presente contrato de trabajo a plazo fijo se suscribe en el marco de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT N° ...../2011, específicamente en su Art. 8, en el cual se encuentra contemplada la presente alternativa contractual en un todo de acuerdo con el sustento material – objetivo allí determinado.-

**SEGUNDA:** Se procede a detallar los datos personales de cada una de las partes intervinientes:

#### EMPLEADOR:

Nombre y razón social:

Nº de CUIT:

Rama de Actividad Principal:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Teléfono:

#### TRABAJADOR:

Apellido y Nombres:

Nº de CUIL:

Nacionalidad:

Tipo y Nº Documento de Identidad:

Fecha nacimiento:

Domicilio:

Localidad:

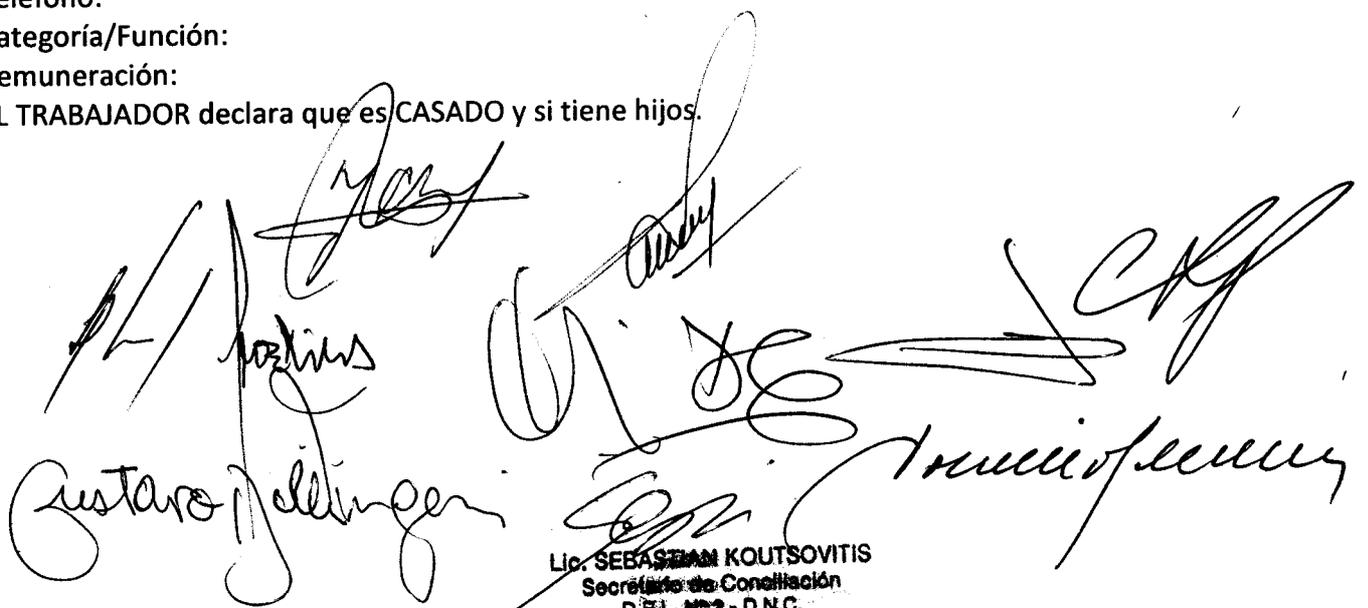
Código Postal:

Teléfono:

Categoría/Función:

Remuneración:

EL TRABAJADOR declara que es CASADO y si tiene hijos.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two signatures, one of which appears to be 'Gustavo Dellinger'. In the center, there is a signature that looks like 'Gustavo Dellinger' again. On the right, there is a large, stylized signature. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'Sebastian Koutsovitis'.

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.F.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.M.T. - M.T.E. y S.S.

**TERCERA: TÉRMINO DE LA CONTRATACIÓN:**

El trabajador se notifica y consiente expresamente, que su contratación es de naturaleza especial, al sólo efecto de prestar SERVICIOS PUNTUALES, TRANSITORIOS Y DETERMINADOS, O BIEN EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS O DISCONTINUOS O REFORZAR SERVICIOS EXISTENTES ORIGINADOS EN NECESIDADES OPERACIONALES EXTRAORDINARIAS.-

El trabajador será convocado por la empresa para prestar tareas en la realización de la obra .....(DETERMINAR CON PRECISIÓN EL OBJETO PARA EL CUAL ES CONTRATADO EL TRABAJADOR). El trabajador no mantendrá su fuerza de trabajo a disposición de la empresa y sólo lo hará mientras dure el plazo para el que fue convocado en similares parámetros a los establecidos en los Artículos 93 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo con las características establecidas en el Art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT Nº ...../2011.-

Debido a que este personal resulta convocado únicamente a los fines de prestar servicios puntuales o transitorios, u originados en necesidades operacionales transitorias extraordinarias u ocasionales, eventualmente podrá acumular tiempo en sucesivas prestaciones para el empleador, en igual o diferente categoría o función, sin que dicha circunstancia pueda ser invocada como elemento de habitualidad o permanencia y/o que pueda ser utilizada como nota constitutiva de una relación laboral de tipo permanente, o por tiempo indeterminado.-

Su remuneración será la determinada por el CCT SATSAID/CAPIT Art.: 8.7 y el régimen de francos será igual al del personal permanente de similar categoría profesional en la empresa.-

**CUARTA: CAUSA DE LA CONTRATACIÓN – CATEGORÍA PROFESIONAL:**

La empresa, además de sus servicios normales y habituales de ....., en algunas oportunidades es requerida para prestar servicios extraordinarios por lapsos totalmente determinados y finitos.- La causa específica del presente contrato es prestar servicios en calidad de "....." para la producción/producto ....., en la cual dada su magnitud y cantidad de personal requerido la empresa no puede afrontarlos con su personal estable por tiempo indeterminado.- Es decir se trata de un requerimiento extraordinario al sólo efecto de cubrir la necesidad de personal para el evento concreto, sin ninguna expectativa de perdurabilidad en la relación entablada. Concretamente es en esta oportunidad el trabajador toma conocimiento que la razón de su contratación es a plazo fijo y que sólo tiene por finalidad cumplir con la función de .....desde el día .....de .....de .....y hasta su terminación el día .....de .....de .....-

**QUINTA: JORNADA:** EL TRABAJADOR, mientras preste las funciones establecidas en el presente contrato, cumplirá su jornada habitual conforme con lo dispuesto en el Art. 9.2 incisos a) o b) del CCT SATSAID/CAPIT, según corresponda., siendo su horario de ingreso .....y su egreso.....de Lunes a .....-

**SEXTA:** LA EMPRESA abonará a EL TRABAJADOR por la función detallada en la cláusula CUARTA la suma determinada por el CCT SATSAID/CAPIT Art: 8.7 que se corresponde con la escala Nº ..... de la grilla salarial correspondiente a la mencionada convención colectiva. Ello sin perjuicio de otros rubros salariales que deberán adicionarse en caso de corresponder, de acuerdo con el desarrollo de

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Custar...  
SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T- M.T.E.y S.S.

la prestación laboral. Sumado a lo expuesto, la remuneración de EL TRABAJADOR, reflejará todos los incrementos salariales presentes y futuros, ya sean de sesgo remunerativo o no, que resultaren emergentes de acuerdos celebrados entre el SATSAID y CAPIT.-

**SÉPTIMA:** CESE DE LA RELACIÓN:

Una vez concluído el plazo por el que fuera contratado el trabajador, cesará la relación laboral.- Al cesar la relación el trabajador reemplazo/refuerzo percibirá exclusivamente los salarios que hubiera devengado, los importes proporcionales correspondientes por vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario. No será de aplicación en el presente caso la obligación de preavisar prevista en el Art. 94 de la LCT.-

**OCTAVA:** Las partes fijan su domicilio especial en el antes indicado donde serán válidas cualquier clase de notificaciones.

De conformidad firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor, recibiendo una copia del mismo el trabajador, quedando los restantes en poder del empleador.

TRABAJADOR

EMPLEADOR

*[Handwritten signatures of the worker and employer]*

*[Signature of Lic. Sebastian Koutsovitis]*  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

## ANEXO "C"

### Conformación Básicos Art. 12°.- Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID - CAPIT

A partir del 1° de Mayo de 2011

(\*\*)

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT ("C"="A" x "B")		Presentismo 10 %	Total
		"A"	"B"		
1	\$ 4.243,20	18,02%	\$ 764,62	\$ 500,78	\$ 5.508,61
2	\$ 4.017,22	14,73%	\$ 591,74	\$ 460,90	\$ 5.069,85
3	\$ 3.778,20	10,71%	\$ 404,65	\$ 418,28	\$ 4.601,13
4	\$ 3.566,42	10,00%	\$ 356,64	\$ 392,31	\$ 4.315,37
5	\$ 3.363,89	9,33%	\$ 313,85	\$ 367,77	\$ 4.045,52
6	\$ 3.175,30	8,63%	\$ 274,03	\$ 344,93	\$ 3.794,26
7	\$ 2.995,89	7,98%	\$ 239,07	\$ 323,50	\$ 3.558,46
8	\$ 2.825,54	7,29%	\$ 205,98	\$ 303,15	\$ 3.334,67
9	\$ 2.664,31	6,65%	\$ 177,18	\$ 284,15	\$ 3.125,64
10	\$ 2.470,84	6,59%	\$ 162,83	\$ 263,37	\$ 2.897,04
11	\$ 2.332,87	5,88%	\$ 137,17	\$ 247,00	\$ 2.717,05
12	\$ 2.201,51	5,22%	\$ 114,92	\$ 231,64	\$ 2.548,07

A partir del 1° de Agosto de 2011

(\*\*)

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT ("C"="A" x "B")		Presentismo 10 %	Total
		"A"	"B"		
1	\$ 4.243,20	36,04%	\$ 1.529,25	\$ 577,24	\$ 6.349,69
2	\$ 4.017,22	29,46%	\$ 1.183,47	\$ 520,07	\$ 5.720,76
3	\$ 3.778,20	21,42%	\$ 809,29	\$ 458,75	\$ 5.046,24
4	\$ 3.566,42	20,00%	\$ 713,28	\$ 427,97	\$ 4.707,67
5	\$ 3.363,89	18,66%	\$ 627,70	\$ 399,16	\$ 4.390,75
6	\$ 3.175,30	17,26%	\$ 548,06	\$ 372,34	\$ 4.095,69
7	\$ 2.995,89	15,96%	\$ 478,14	\$ 347,40	\$ 3.821,44
8	\$ 2.825,54	14,58%	\$ 411,96	\$ 323,75	\$ 3.561,25
9	\$ 2.664,31	13,30%	\$ 354,35	\$ 301,87	\$ 3.320,53
10	\$ 2.470,84	13,18%	\$ 325,66	\$ 279,65	\$ 3.076,15
11	\$ 2.332,87	11,76%	\$ 274,35	\$ 260,72	\$ 2.867,94
12	\$ 2.201,51	10,44%	\$ 229,84	\$ 243,13	\$ 2.674,48

A partir del 1° de Noviembre de 2011

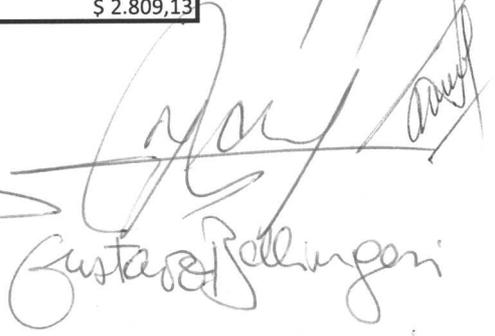
(\*\*)

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATSAID - CAPIT		Presentismo 10 %	Total
		"A"	"B"		
1	\$ 4.243,20	62,50%	\$ 2.652,00	\$ 689,52	\$ 7.584,72
2	\$ 4.017,22	49,00%	\$ 1.968,44	\$ 598,57	\$ 6.584,22
3	\$ 3.778,20	38,00%	\$ 1.435,72	\$ 521,39	\$ 5.735,31
4	\$ 3.566,42	35,00%	\$ 1.248,25	\$ 481,47	\$ 5.296,13
5	\$ 3.363,89	32,00%	\$ 1.076,44	\$ 444,03	\$ 4.884,37
6	\$ 3.175,30	29,00%	\$ 920,84	\$ 409,61	\$ 4.505,75
7	\$ 2.995,89	26,50%	\$ 793,91	\$ 378,98	\$ 4.168,78
8	\$ 2.825,54	23,50%	\$ 664,00	\$ 348,95	\$ 3.838,50
9	\$ 2.664,31	21,50%	\$ 572,83	\$ 323,71	\$ 3.560,85
10	\$ 2.470,84	21,00%	\$ 518,88	\$ 298,97	\$ 3.288,69
11	\$ 2.332,87	18,50%	\$ 431,58	\$ 276,45	\$ 3.040,90
12	\$ 2.201,51	16,00%	\$ 352,24	\$ 255,38	\$ 2.809,13

(\*\*) La escala tomada es la de SATSAID - ATA a Abril 2011

Antigüedad	\$ 35,66
Comidas	\$ 28,01
Meriendas	\$ 9,25
Exteriores	\$ 34,88
Subida a Torre	\$ 9,25

  
**Lic. SEBASTIAN KOUTSOVI**  
 Secretario de Conciliación  
 D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
 D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

  
**Gustavo Pellegrini**

## ANEXO "D"

### Definición y Categorización de Funciones Art. 15°.- Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID/CAPIT

#### Camarógrafo Realizador (Grupo Salarial 2):

Está capacitado para la realización artística de las grabaciones, para programas de televisión, que determine la empresa en estudios y/o exteriores y que no demande más de una unidad de cámara con su micrófono y sungun (luz de cámara), siendo el responsable de la correcta puesta en escena de los programas a su cargo. Debe poseer los conocimientos que lo capaciten para la correcta utilización de las reglas y factores de composición de cuadro, puesta en escena y facilidades que permiten las lentes, diafragmas y su correcta utilización.

#### Continuista (Grupo Salarial 5):

Lleva la continuidad de un plano a otro teniendo en cuenta el vestuario, maquillaje, utilería, ambientación y las diferentes acciones de los actores como así también los cambios de guión.

Lleva el control de la duración de las escenas y los tiempos totales de los capítulos.

Rotula y controla los tapes.

Colabora con el director anotando en las planillas todas las tomas realizadas y marca las que fueron aprobadas por el director. En caso de ser indicado, realiza anotaciones en las mismas sobre pedidos o marcas solicitadas por el director para el Editor de postproducción con el fin que dicha información llegue al/los mismo/s.

El grupo salarial inicial de la función es el 6, ascendiendo al 5, en forma automática, luego de desempeñarse durante 2 años en la función.

Para el personal preexistente en la función, se establece que será ascendido al grupo salarial 5 al cumplirse los 2 años desde la firma del presente convenio.-

#### Asistente de cámara especializado/Grip (Grupo Salarial 7):

Es el responsable de los desplazamientos de cámara (travellings), ya sean carros neumáticos o de vías y de su correcto armado y operación, se encarga del armado de los sistemas de fijación de la cámara en vehículos (auto-mont/side-Mont y/o similares) y de la colocación de cámaras en altura utilizando el equipamiento tecnológico necesario para cada caso en particular.

Arma practicables y rampas para el desplazamiento y ubicación de las cámaras.

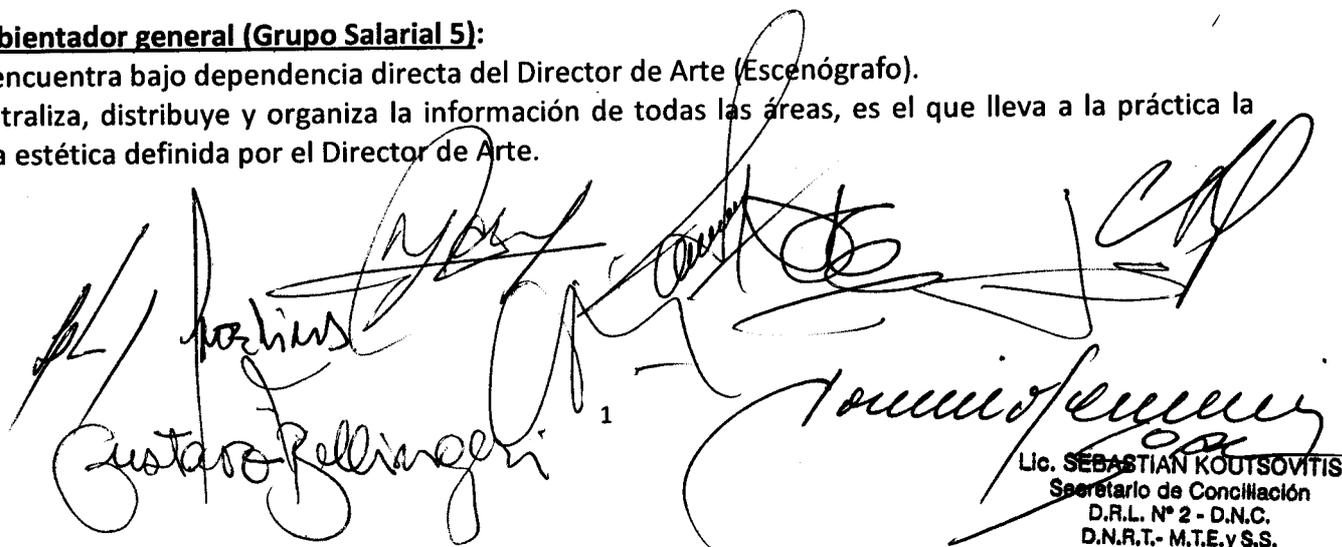
Debe estar capacitado para realizar en forma correcta todos los movimientos que le sean encomendados, debiendo tener todos los conocimientos teóricos/ prácticos para asegurar una correcta operación y conservación de los equipos a su cargo.

Se desempeña en estudios y o exteriores según sea requerido.

#### Ambientador general (Grupo Salarial 5):

Se encuentra bajo dependencia directa del Director de Arte (Escenógrafo).

Centraliza, distribuye y organiza la información de todas las áreas, es el que lleva a la práctica la idea estética definida por el Director de Arte.



1

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

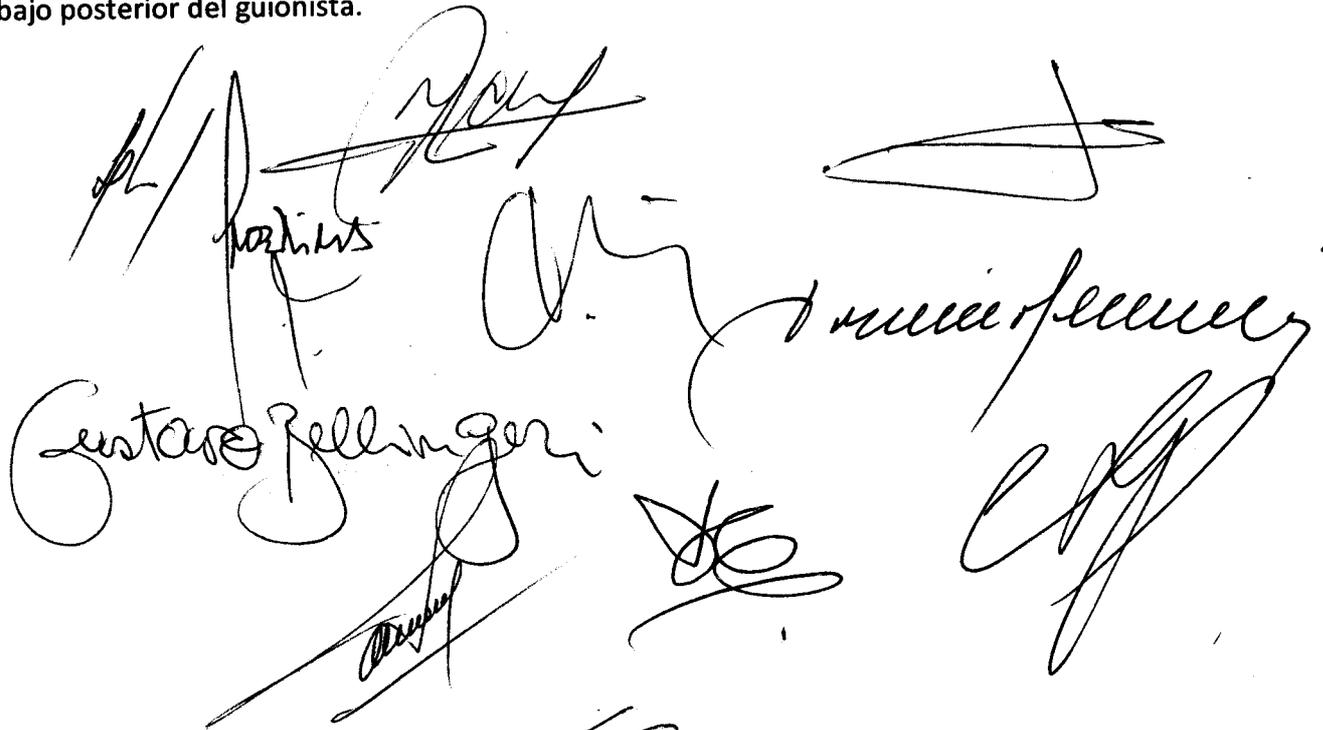
Prepara el presupuesto de la ambientación de la/s escenografía/s y locaciones.  
Prepara el material para presentarlo al Director de Arte y conjuntamente con este definen cada objeto, mobiliario, tapicería, cortinado y demás elementos decorativos de la ambientación.  
Según el criterio estético transmitido por el Director de Arte, coordina y distribuye el trabajo del equipo de asistentes en la búsqueda y elección de los elementos de ambientación luego de haber realizado un desglose minucioso del guión.

**Asistente de Arte (Grupo Salarial 7):**

Es el responsable de la correcta preparación de todos los materiales de utilería solicitados y previa lectura de los guiones y desglose de la utilería de acción, al recibirlos debe ubicarlos en el lugar asignado para su almacenamiento hasta su uso, debiendo higienizar los elementos que regresen de los programas y/o estudios/locaciones trabajando coordinadamente con el equipo de grabación.  
Debe realizar la recepción y devolución en depósitos de todos los elementos de utilería menor destinados a los programas, previo control de los mismos.  
Tendrá amplios conocimientos teórico-prácticos para una correcta selección, tanto de épocas como de estilos y ambientaciones.  
Asimismo realiza tareas administrativas dentro del área de arte.

**Visualizador / Logger (Grupo 7):**

Es el responsable de visualizar todo el material registrado para determinar cuáles son los fragmentos más relevantes del mismo de acuerdo al criterio artístico establecido y a los contenidos pautados. Si fuera necesario elaborará una desgrabación del contenido del material para el mejor trabajo posterior del guionista.



Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

## ANEXO "E"

### CONVENIO DE RELIQUIDACIÓN DE HABERES.

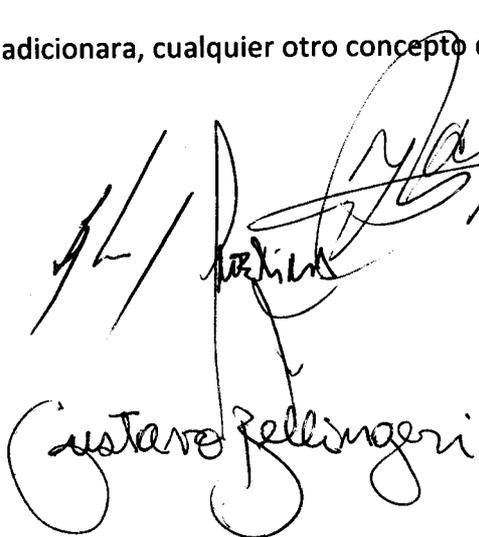
Entre ....., con domicilio en ....., representado en este acto por ....., en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y por la otra ....., DNI ....., con domicilio en ....., en adelante "EL TRABAJADOR", y conforme a lo dispuesto en los Artículos 12º, 13º y 14º del Convenio Colectivo suscripto el .....entre el SATSAID/CAPIT, se establece el presente Convenio de Reliquidación de Haberes.-

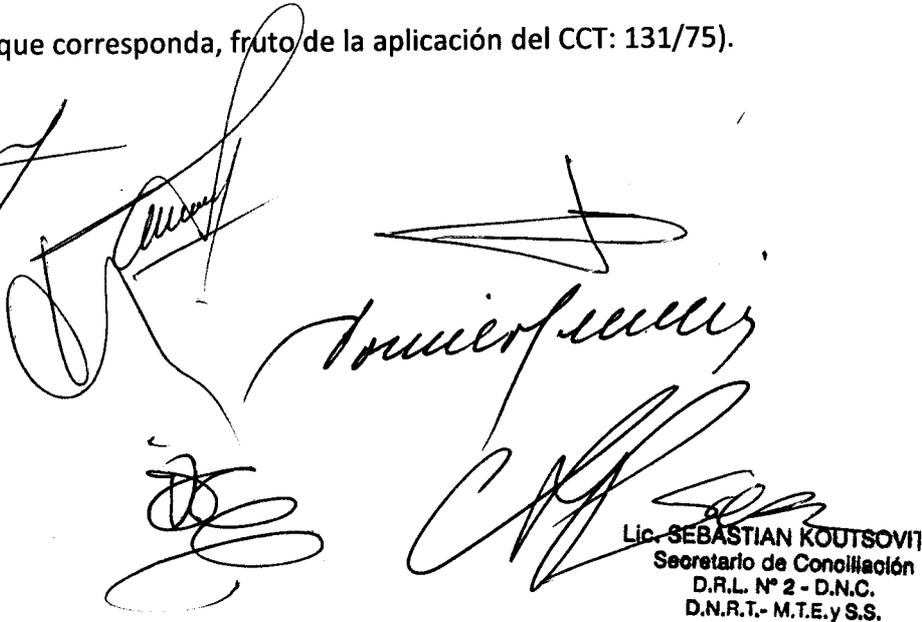
#### PRIMERA:

Como consecuencia de la firma del presente y de lo establecido en las cláusulas del Convenio referido anteriormente, EL TRABAJADOR presta conformidad a la reliquidación de su remuneración mensual la que contendrá a partir de la fecha los siguientes rubros:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Básico CCT 131/75   | \$ ..... |
| 2.- Adicional Convenio SATSAID/CAPIT  | \$ ..... |
| 3.- Presentismo   | \$ ..... |
| 4.- Adicional por antigüedad  | \$ ..... |
| 5.- Horas extras acordadas (Art. 14 CCT SATSAID-CAPIT)<br>(Art. 4.1 Convenio ....) (Art. 4.2 Convenio.....) | \$ ..... |
| 6.- Adicional Personal  | \$ ..... |
| 7.- Horas Extras excedentes (Art. 16)   | \$ ..... |
| 8.- Incremento 2010- ATA/SATSAID (26 % + Apertura \$ 120,48)  | \$ ..... |
| 9.- Ley 26341 (Ex Vales Alimentarios)   | \$ ..... |

(Se adicionara, cualquier otro concepto que corresponda, fruto de la aplicación del CCT: 131/75).

  
Gustavo Bellingeri

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVIT  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

**SEGUNDA**

Como consecuencia del presente Convenio se modifica la liquidación de haberes realizada hasta el presente, y los conceptos descriptos en la cláusula anterior reemplazan en su totalidad a los conceptos anteriormente liquidados por la empresa.-

**TERCERA**

Se deja expresamente aclarado que la aplicación del presente Convenio en ningún caso podrá implicar una reducción respecto de la remuneración normal y habitual que EL TRABAJADOR ha venido percibiendo en LA EMPRESA.-

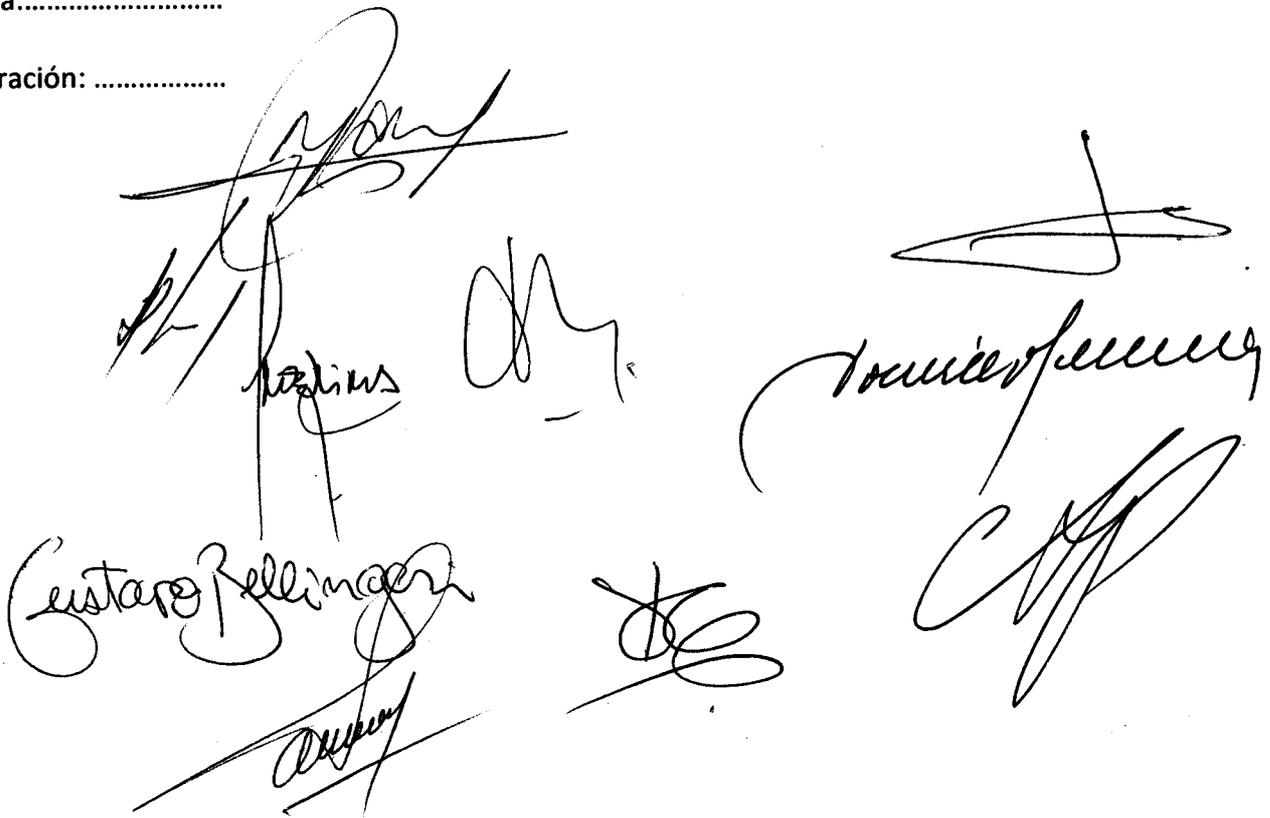
**CUARTA:**

Ambas partes solicitan la homologación del presente Convenio.-

De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a los ... días del mes de .....de 2011.-

Firma:.....

Aclaración: .....



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including names like 'Custar Bellinger' and 'Sebastian Koutsovitis'.

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

**Convenio Colectivo SATSAID / CAPIT**  
**Capítulo para Pequeñas Empresas**

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Cláusula a): Incorporase al convenio colectivo SATSAID / CAPIT, el presente capítulo para pequeñas empresas.-

Cláusula b): Las condiciones, derechos y obligaciones de este capítulo serán de aplicación, pura y exclusivamente, a los trabajadores técnicos y operativos de las pequeñas empresas que realicen trabajos y/o emprendimientos de contenidos audiovisuales para el Estado Nacional, Provincial o Municipal, Universidades, Sindicatos, Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), mediante concurso, premios, licitación o cualquier otro tipo de contratación.-

Cláusula c): Se considerara pequeña empresa, a los efectos de la aplicación de las condiciones del presente capítulo, aquella que no supere la cantidad de 30 trabajadores cualquiera fuere la modalidad de contratación.-

Cláusula d): Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula b), las cuestiones que no se encuentren reguladas en el presente capítulo, se regirán por las normas convencionales del Convenio Colectivo SATSAID/CAPIT que este capítulo integra.-

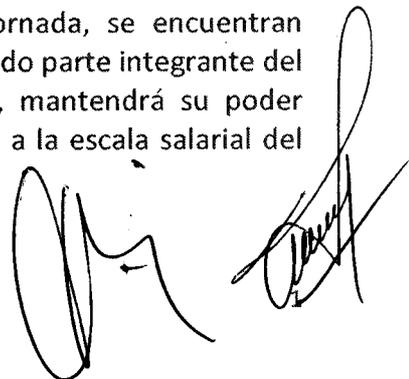
Cláusula e): La jornada de trabajo para el personal que realice tareas conforme lo establecido en el presente capítulo será de siete horas diarias de lunes a viernes, con más dos horas extras acordadas, estableciéndose como francos los días sábados y domingos. Las horas acordadas serán abonadas por la empresa en forma fija, aún si el empleador no requiriese de las labores del trabajador, conforme los valores estipulados en el Anexo F según categoría y grupo salarial que corresponda.-

Cláusula f): Dentro de la jornada establecida en la cláusula anterior se otorgarán cuarenta y cinco minutos de descanso al promediar las labores, los que se contabilizarán como parte de la jornada de trabajo.-

Cláusula g): La remuneración en ningún caso podrá ser inferior a cinco jornadas de trabajo por mes, y el personal será ubicado en la escala salarial, conforme al grupo salarial correspondiente a la función desempeñada, y en todos los casos se utilizará el grupo salarial de mayor jerarquía para cada función.-

Cláusula h): La escala salarial correspondiente al presente capítulo, la cual contempla la remuneración mínima por semana, así como los valores por jornada, se encuentran detallados en el Anexo F que se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo. Asimismo, las partes acuerdan que dicha escala salarial, mantendrá su poder adquisitivo, ajustándose en forma automática, en igual proporción a la escala salarial del Convenio Colectivo SATSAID/CAPIT.-

  
Gustavo Pellegrini

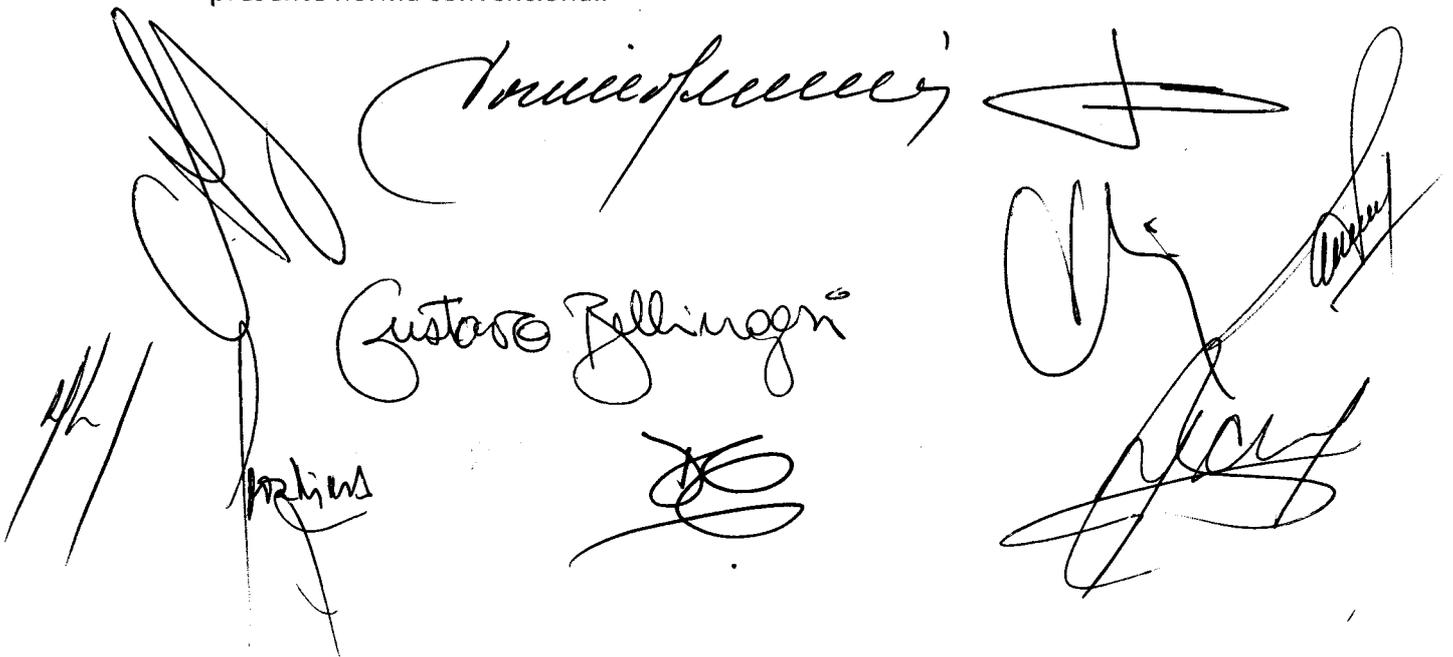


Clausula i): Las Pequeñas Empresas otorgaran el beneficio establecido por el Art: 17 del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID CAPIT "Vestimenta para el Personal", a todos los trabajadores que hayan prestado tareas como mínimo 60 jornadas de trabajo, en los 6 meses anteriores, a la fecha de efectivización de cada entrega de ropa (5 de Mayo y 5 de Noviembre, respectivamente).-

Cláusula j): El presente capítulo sólo podrá ser aplicable a emprendimientos que no se encuentren contemplados en el inciso b), exclusivamente mediante acuerdo individual de la pequeña empresa y el SATSAID, que así lo habilite.-

Clausula k): La contratación de los trabajadores de acuerdo a las condiciones especiales, establecidas en el presente capítulo para Pequeñas Empresas, se realizara mediante la utilización de los modelos de contrato que se adjuntan como "ANEXO A" y "ANEXO B".-

Cláusula l): A los fines del seguimiento e interpretación del presente capítulo, así como para la resolución de problemas que pudiera acarrear la aplicación del mismo, las partes acuerdan integrar la "Comisión de Seguimiento del Capitulo para Pequeñas Empresas" que estará integrada por seis miembros titulares, por cada parte. Las determinaciones y resoluciones que se tomen en el seno de la comisión tendrán el mismo carácter que la presente norma convencional. -



A collection of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top center, a signature to its right, and several other signatures below and to the left.

Gustavo Bellinotti

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

# ANEXO F

## Condiciones Salariales Generales Capitulo para Pequeñas Empresas

### A partir del 1° de Mayo de 2011

Grupo Salarial	Valor 1 Semana - 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor Jornada Adicional de 9Hs - entre Lunes y Viernes	Valor Hora Extra 50%	Valor Hora Extra 100%
1	\$ 2.629,11	\$ 525,82	\$ 75,12	\$ 100,16
2	\$ 2.419,70	\$ 483,94	\$ 69,13	\$ 92,18
3	\$ 2.195,99	\$ 439,20	\$ 62,74	\$ 83,66
4	\$ 2.059,61	\$ 411,92	\$ 58,85	\$ 78,46
5	\$ 1.930,81	\$ 386,16	\$ 55,17	\$ 73,55
6	\$ 1.810,90	\$ 362,18	\$ 51,74	\$ 68,99
7	\$ 1.698,36	\$ 339,67	\$ 48,52	\$ 64,70
8	\$ 1.591,55	\$ 318,31	\$ 45,47	\$ 60,63
9	\$ 1.491,78	\$ 298,36	\$ 42,62	\$ 56,83
10	\$ 1.382,68	\$ 276,54	\$ 39,51	\$ 52,67
11	\$ 1.296,77	\$ 259,35	\$ 37,05	\$ 49,40
12	\$ 1.216,13	\$ 243,23	\$ 34,75	\$ 46,33

### A partir del 1° de Agosto de 2011

Grupo Salarial	Valor 1 Semana - 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor Jornada Adicional de 9Hs - entre Lunes y Viernes	Valor Hora Extra 50%	Valor Hora Extra 100%
1	\$ 3.030,54	\$ 606,11	\$ 86,59	\$ 115,45
2	\$ 2.730,36	\$ 546,07	\$ 78,01	\$ 104,01
3	\$ 2.408,43	\$ 481,69	\$ 68,81	\$ 91,75
4	\$ 2.246,84	\$ 449,37	\$ 64,20	\$ 85,59
5	\$ 2.095,59	\$ 419,12	\$ 59,87	\$ 79,83
6	\$ 1.954,76	\$ 390,95	\$ 55,85	\$ 74,47
7	\$ 1.823,87	\$ 364,77	\$ 52,11	\$ 69,48
8	\$ 1.699,69	\$ 339,94	\$ 48,56	\$ 64,75
9	\$ 1.584,80	\$ 316,96	\$ 45,28	\$ 60,37
10	\$ 1.468,16	\$ 293,63	\$ 41,95	\$ 55,93
11	\$ 1.368,79	\$ 273,76	\$ 39,11	\$ 52,14
12	\$ 1.276,46	\$ 255,29	\$ 36,47	\$ 48,63

### A partir del 1° de Noviembre de 2011

Grupo Salarial	Valor 1 Semana - 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor Jornada Adicional de 9Hs - entre Lunes y Viernes	Valor Hora Extra 50%	Valor Hora Extra 100%
1	\$ 3.619,98	\$ 724,00	\$ 103,43	\$ 137,90
2	\$ 3.142,47	\$ 628,49	\$ 89,78	\$ 119,71
3	\$ 2.737,31	\$ 547,46	\$ 78,21	\$ 104,28
4	\$ 2.527,70	\$ 505,54	\$ 72,22	\$ 96,29
5	\$ 2.331,18	\$ 466,24	\$ 66,61	\$ 88,81
6	\$ 2.150,47	\$ 430,09	\$ 61,44	\$ 81,92
7	\$ 1.989,65	\$ 397,93	\$ 56,85	\$ 75,80
8	\$ 1.832,01	\$ 366,40	\$ 52,34	\$ 69,79
9	\$ 1.699,50	\$ 339,90	\$ 48,56	\$ 64,74

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOV  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.





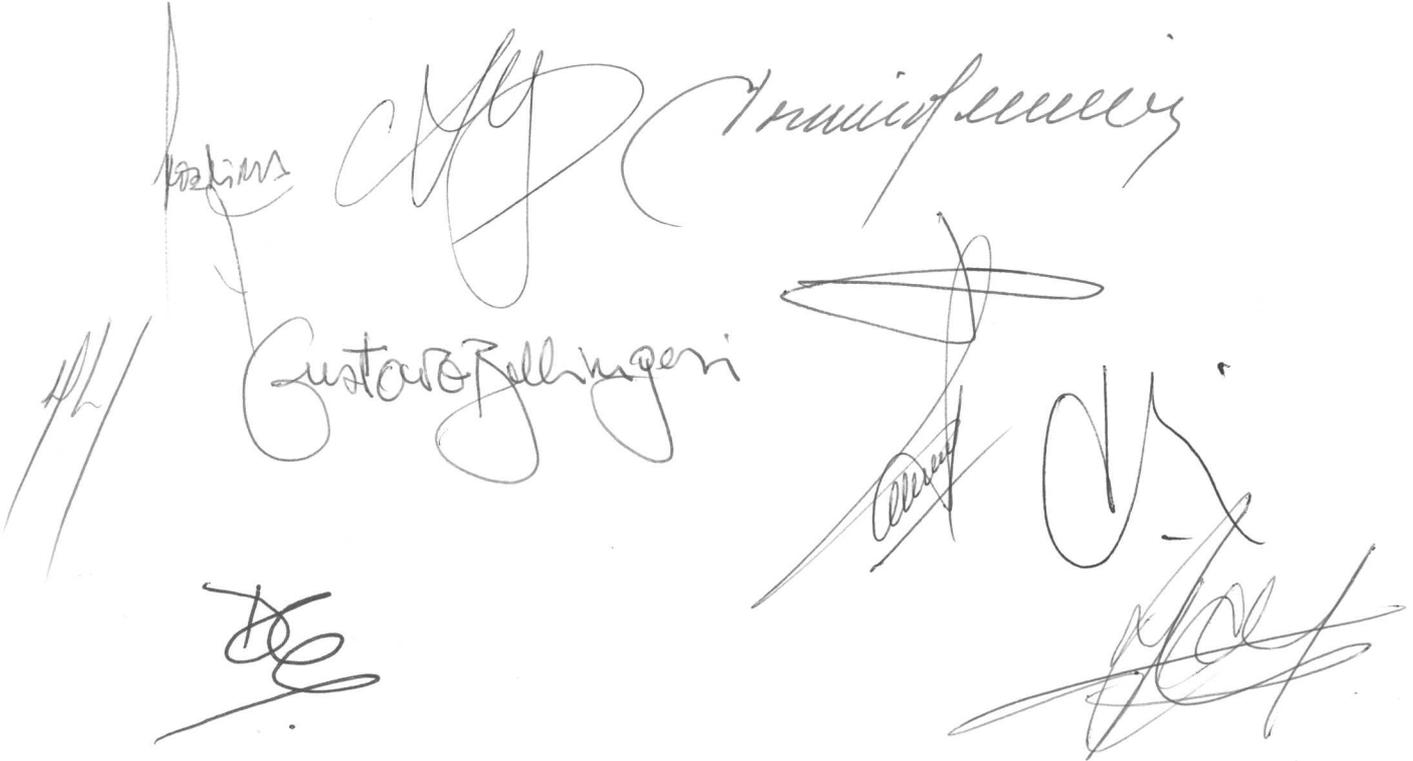


  
Gustavo Balenger



10	\$	1.569,60	\$	313,92	\$	44,85	\$	59,79
11	\$	1.451,34	\$	290,27	\$	41,47	\$	55,29
12	\$	1.340,72	\$	268,14	\$	38,31	\$	51,08

Antigüedad	\$	35,66
Comidas	\$	28,01
Meriendas	\$	9,25
Exteriores	\$	34,88
Subida a Torre	\$	9,25


 A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink. The most legible signature is 'Gustavo Pellegrini'. Other signatures are highly stylized and difficult to decipher. There are also some scribbled-out lines and marks.


 Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
 Secretario de Conciliación  
 D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
 D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

**ANEXO ART. 14**

**CONVENIO TIPO DE HORAS EXTRAS ACORDADAS**

Entre ....., con domicilio en ....., representado en este acto por ....., en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y por la otra ....., DNI ....., con domicilio en ....., en adelante "EL TRABAJADOR", se conviene conforme a lo dispuesto en los Artículos 12º, 13º y 14º del Convenio Colectivo suscripto el .....entre el SATSAID/CAPIT y de acuerdo a lo convenido entre el SATSAID y LA EMPRESA .....en el "Acuerdo De Horas Extras Acordadas" de fecha ....., lo siguiente:

**PRIMERA:**

EL TRABAJADOR se compromete a la prestación de xxx (xxx) horas extras diarias de Lunes a Viernes las cuales se denominarán "Horas Extras Acordadas".-

**SEGUNDA:**

LA EMPRESA se compromete a abonar las "Horas Extras Acordadas" de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 131/75, calculadas sobre el valor hora con un recargo del 50 %, aún cuando no requiera su prestación efectiva dado que las mismas pasan a partir de la firma del presente a integrar parte del contrato individual de trabajo de EL TRABAJADOR.-

**TERCERA:**

Como consecuencia de la firma del presente y de lo establecido en las cláusulas de los Convenios referidos en el encabezado del presente, EL TRABAJADOR presta su conformidad a la reliquidación de su remuneración mensual la que a partir de la fecha será conformada por los siguientes rubros:

- 1.- Básico CCT 131/75 \$ .....
- 2.- Adicional Convenio SATSAID/CAPIT \$ .....
- 3.- Presentismo \$ .....
- 4.- Adicional por antigüedad \$ .....
- 5.- Horas extras acordadas (Art. 14 CCT SATSAID-CAPIT) (Art. 4.1 Convenio ....) (Art. 4.2 Convenio.....) \$ .....
- 6.- Adicional Personal \$ .....
- 7.- Horas Extras excedentes (Art. 16) \$ .....

*Gustavo Bellingeri*

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

8.- Incremento 2010- ATA/SATSAID (26 % + Apertura \$ 120,48) \$ .....

9.- Ley 26341 (Ex Vales Alimentarios) \$ .....

(Se adicionara, cualquier otro concepto que corresponda, fruto de la aplicación del CCT: 131/75).

**CUARTA:**

Como consecuencia del presente Convenio se modifica la liquidación de haberes realizada hasta el presente, y los conceptos descriptos en la cláusula anterior reemplazan en su totalidad a los conceptos anteriormente liquidados por la empresa.-

**QUINTA**

Se deja expresamente aclarado que la aplicación del presente Convenio en ningún caso podrá implicar una reducción respecto de la remuneración normal y habitual que EL TRABAJADOR ha venido percibiendo en LA EMPRESA.-

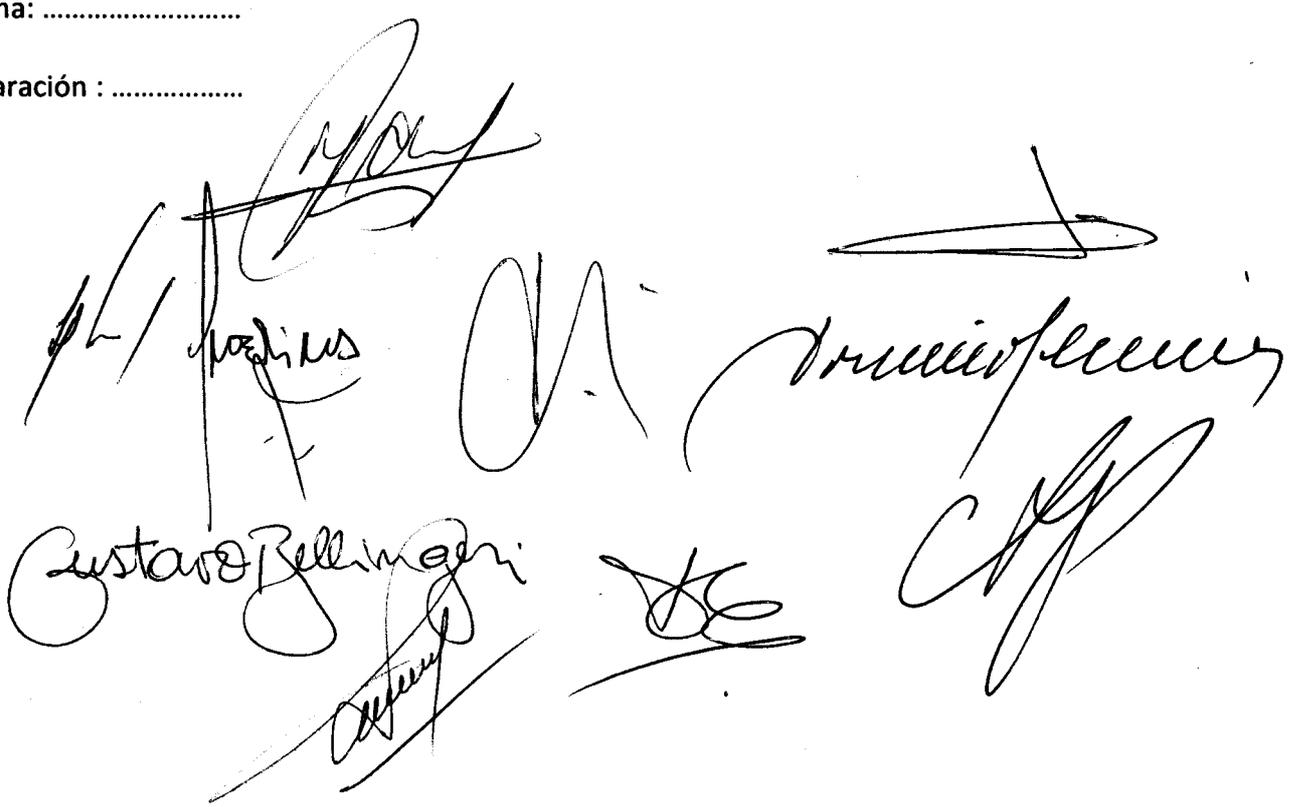
**SEXTA:**

Ambas partes solicitan la homologación del presente Convenio.-

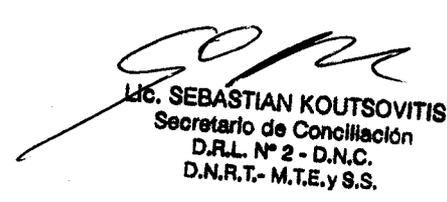
De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a los ... días del mes de .....de 2011.-

Firma: .....

Aclaración : .....



A collection of handwritten signatures in black ink, including names like 'Custavo Bellingeri' and others, representing the signatories to the agreement.



Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

**ANEXO ART. 14**

**CONVENIO TIPO SOBRE RÉGIMEN DE HORAS EXTRAS ACORDADAS**

**ART. 14 CCT CAPIT-SATSAID.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 2010, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, en adelante "SAT-SAID", con personería gremial N° 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. ...., con el patrocinio letrado del Dr.....y la EMPRESA .....S.A., con domicilio en la calle .....de la Ciudad ....., representada en este acto por los Sres. ....(en adelante LA EMPRESA), quienes han llegado al siguiente Convenio, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID/CAPIT, conforme a los artículos que se detallan a continuación:

**Art. 1º - VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del .....-

**Art. 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente CCT será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.-

**Art. 3º - ARTICULACIÓN**

Todo lo no contemplado por el presente acuerdo se regirá por la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID – CAPIT o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.-

**Art. 4º - HORAS EXTRAS ACORDADAS**

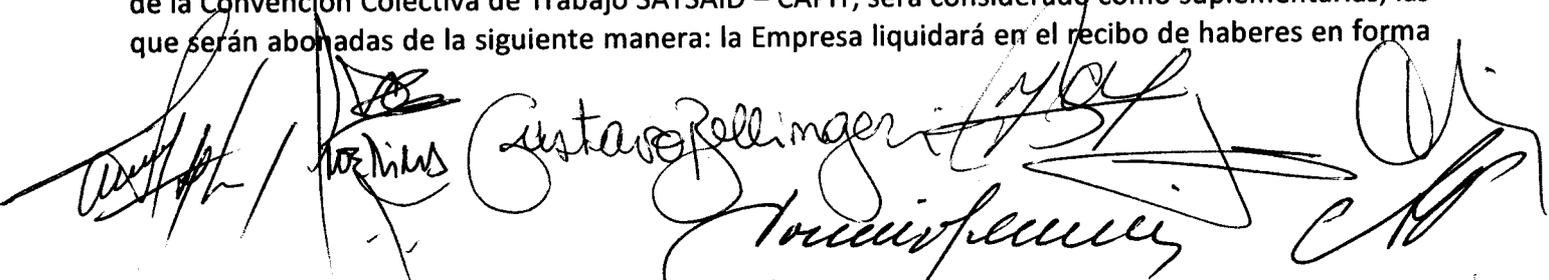
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID-CAPIT de fecha ....., el personal que preste su conformidad por escrito conforme al anexo que se adjunta al presente, deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme a las pautas que a continuación se detallan:

**4.1. Personal Administrativo**

El tiempo de trabajo del personal administrativo será de ..... horas diarias de Lunes a Viernes, en razón de ello, el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el Art. 9º de la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID-CAPIT, será considerado como suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 131/75, bajo el concepto "Art. 4.1 Convenio sobre horas extras acordadas", .....horas extraordinarias, con un 50 % de recargo.-

**4.2 Personal Técnico y/o Operativo**

El tiempo de trabajo del personal técnico y/o operativo será de ..... horas diarias de Lunes a Viernes, en razón de ello, el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el Artículo 9º de la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID – CAPIT, será considerado como suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma

  
Custavo Bellingeri  
Luis Ferrer

fija y mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 131/75, bajo el concepto "Art. 4.2 Convenio sobre horas extras acordadas", .....horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un 50 % de recargo.-

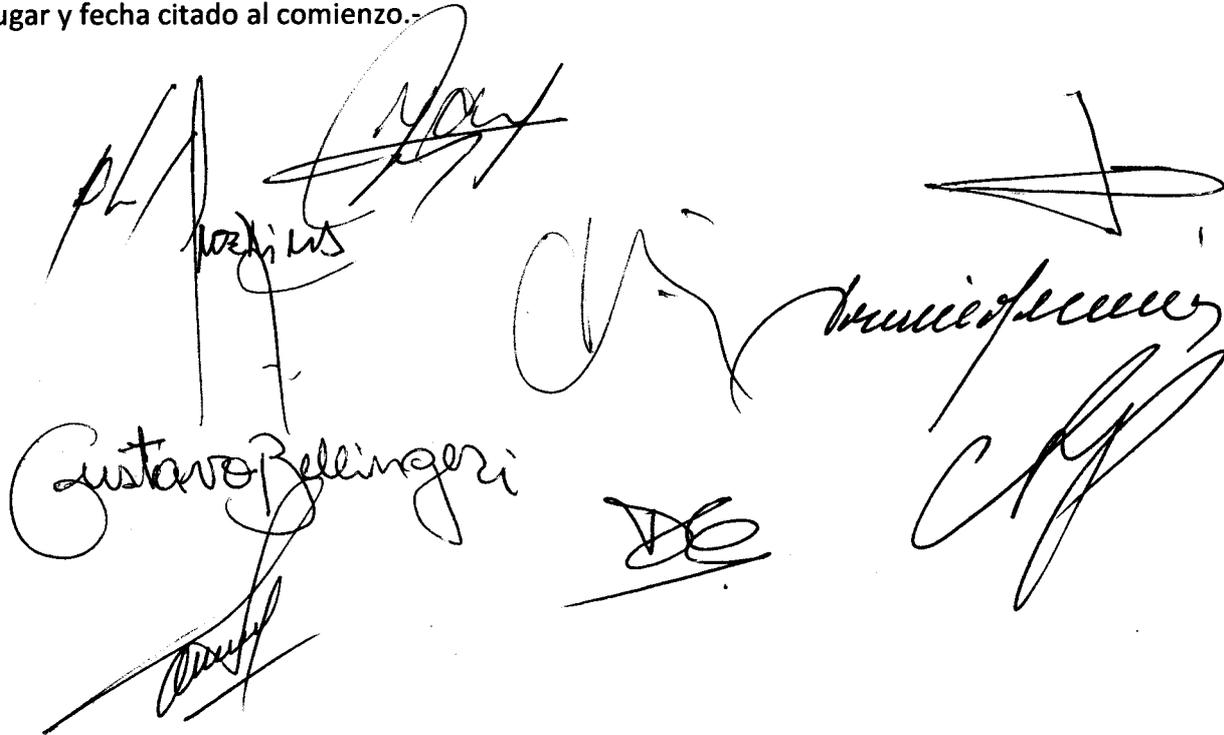
**Art. 5º - CARÁCTER PERMANENTE**

Una vez aceptado el régimen de horas extras establecido en el presente convenio, los trabajadores tendrán la obligación de cumplir el mismo, y la empresa abonará las horas extras acordadas en forma permanente, sea o no requerida por parte de la empresa a los trabajadores la prestación efectiva de trabajo por encima de la jornada convencional.-

**Art. 6º - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente Convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.-



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including names like "Custavo Zellingner" and "Lic. Sebastian Koutsovitis".

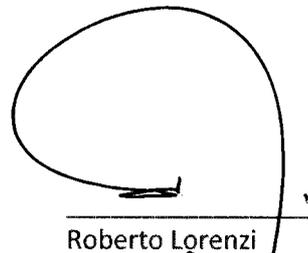
  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.F.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

En La Ciudad de Buenos Aires, al 28 de Abril ~~de marzo~~ de 2011 se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T SATSAID-CAPIT de fecha 21/4/2011 con la presencia de los Sres. Gustavo Bellingeri, Gerardo Antonio González y Horacio Dri en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos, (en adelante SATSAID), Roberto Lorenzi, Matias Edelman y Eduardo Bagnato en representación de la Cámara de Productoras Independientes de Televisión (en adelante "CAPIT"), quienes, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 19.3, inciso 2) del mencionado convenio colectivo, deciden por unanimidad dejar expresamente aclarado que en el Artículo 8.7, renglón sexto, donde dice "el salario básico SATSAID/CAPIT" debe decir "el Salario básico CCT 131/75, más el adicional Convenio SATSAID-CAPIT".-

Esta acta se considera parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT, solicitando en consecuencia las partes su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

ho TESTADO NO VALE. -

  
Gustavo Bellingeri

  
Roberto Lorenzi

  
Gerardo González

  
Matias Edelman

  
Horacio Dri

  
Eduardo Bagnato

  
Lio. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

## Acta Compromiso Institucional

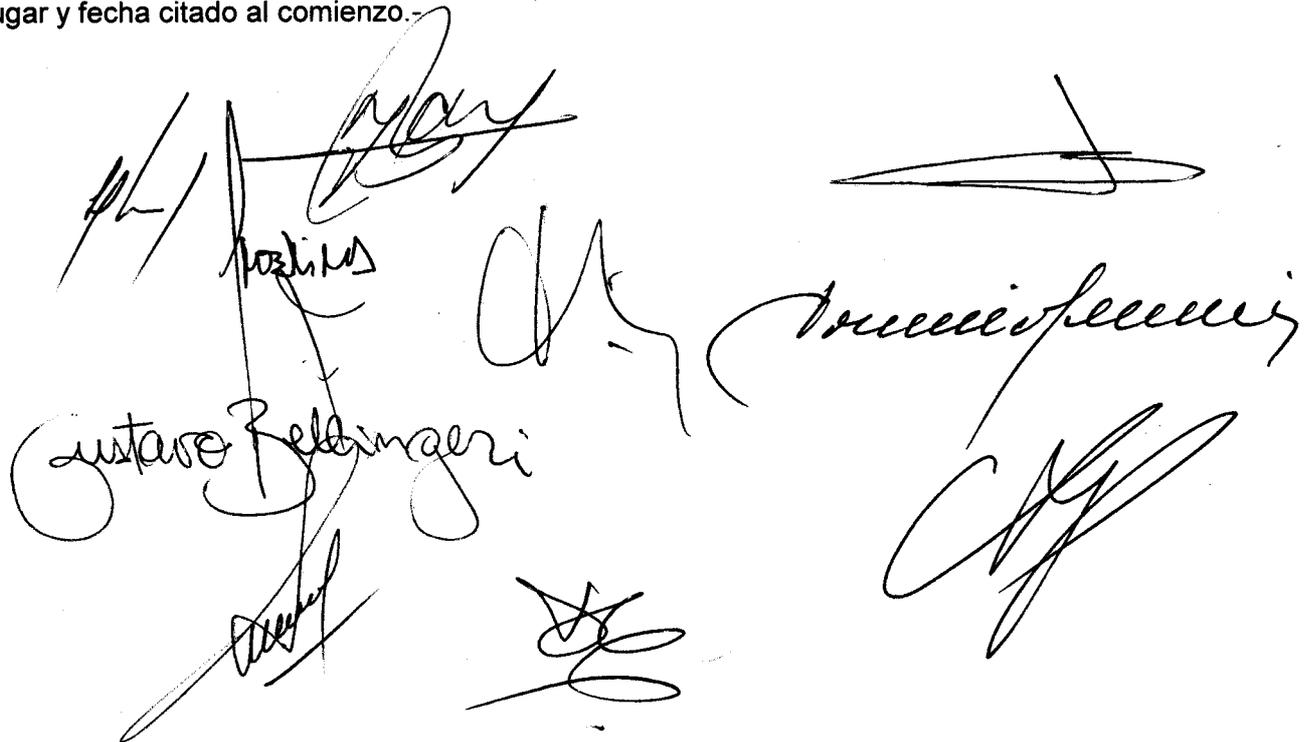
La presente acta compromiso institucional, se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2011, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, SATSAID** (en adelante, indistintamente, "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial N°: 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor Secretario General, Hugo Medina Secretario General Adjunto, Gustavo Bellingeri Secretario Gremial, Jorge Romanelli Secretario de Interior, Gerardo González Secretario de Relaciones Internacionales, Horacio Dri, Pro Secretario Gremial y Julio Barrios Vocal; y por la otra parte la **CÁMARA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN, CAPIT** (en adelante "la Cámara" o "CAPIT" indistintamente) con domicilio en Migueletes 1188 3er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Alejandro Borensztein y Diego Guebel, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Ferrari.-

Las partes acuerdan:

El SATSAID reconoce, a partir de la firma de la presente, a todos los efectos, a CAPIT, como una de las partes legitimada del sector empresario para integrar la unidad de negociación salarial del Convenio Colectivo de trabajo 131/75.-

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar el registro del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citado al comienzo.-



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including Gustavo Bellingeri and others.

  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOV  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1457191/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes julio de 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, con domicilio en Quintino Bocayuva N° 50 (C1181AAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Gerardo Antonio GONZALEZ (16.335.983) en calidad de Secretario de Relaciones Internacionales y Julio Alberto BARRIOS (DNI 21.003.716) en calidad de Vocal quienes adjuntan poder para negociar. y en representación del **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)** con domicilio en Migueletes N° 1188, Piso 3° de la Ciudad de Buenos Aires, lo hace Horacio Miguel FERRARI (DNI 04.531.550) en calidad de apoderado adjuntando copia de poder.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, las partes proceden a manifestar conjuntamente: que habiendo arribado a la firma de un CCT, se le hace entrega a este Ministerio, el mismo consta de 36 fojas útiles donde se incluyen los anexos y el contenido de la escala salarial.-

Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 21 de abril del año 2011 y acreditado a fojas 14/49 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.-

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En este estado y no siendo para más, a las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIAL

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.